



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 23 de Abril de 2013

No. 72

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Desarrollo e Investigación, San Francisco de Asís (FUNDEISFA).....	3374
Constancia de Inscripción.....	3381
Nacionalizado.....	3381
Fe de Errata.....	3382

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3382
---	------

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Aviso.....	3390
------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución No. 53-2013.....	3390
-----------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución.....	3391
-----------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución.....	3393
-----------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	3394
------------	------

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Aviso.....	3394
------------	------

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación Selectiva No. 002-2013.....	3397
--	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XIV-1-13.....	3397
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3404
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edicto.....	3412
Subasta.....	3412

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7030- M. 169158- Valor C\$ 3,140.00

**“FUNDACION DE DESARROLLO E INVESTIGACION,
SAN FRANCISCO DE ASIS” (FUNDEISFA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos dos (5602), del folio número cinco mil cuatrocientos quince al folio número cinco mil cuatrocientos treinta y tres (5415-5433), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION DE DESARROLLO E INVESTIGACION, SAN FRANCISCO DE ASIS**” (FUNDEISFA). Conforme autorización de Resolución del siete de enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y nueve (39), Autenticado por La Licenciada Carolina María Chamorro Jiménez, el día primero de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Ampliación y Aclaración, numero diez (10), protocolizada por La Licenciada Carmen María Tijerino Marin, el día dos de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (Aprobación de Estatutos):

Que los comparecientes miembros fundadores deciden constituirse en Asamblea General de Miembros con el objeto principal de dejar aprobado los Estatutos que regirán la presente Fundación. Es sometido a discusión un proyecto de Estatuto el cual fue aprobado por unanimidad y en consecuencia se emiten por resolución de la Asamblea General de Miembros los siguientes Estatutos de la Fundación de Desarrollo e Investigación, San Francisco de Asís (FUNDEISFA): **CAPITULO I.** De la denominación, naturaleza, domicilio, plazo, constitución y miembros. **ARTÍCULO UNO.** La presente Fundación tiene su origen en acto auténtico de liberalidad de sus miembros fundadores y está dirigida al cumplimiento de las finalidades y objetivos que se proponen, a demás estará subordinada a las disposiciones de nuestra Constitución Política, a la Ley General Sin Fines de Lucro, a los presentes Estatutos, y a cualquier otra ley en lo que fuere aplicable. La fundación se denominará: **FUNDACIÓN DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN, SAN FRANCISCO DE ASÍS**, la cual abreviadamente también se denominará como FUNDEISFA. **ARTÍCULO DOS.** Cuando en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, se haga uso del término “Fundación” se entenderá que se refiere a la Fundación de Desarrollo e Investigación, San Francisco de Asís, todo para los fines de una adecuada interpretación. **ARTÍCULO TRES.** La Fundación será eminentemente de naturaleza civil, pero también de carácter social, educativa, a política, privada, y sobre todo sin fines de lucro. **ARTÍCULO CUATRO.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Masatepe municipio del departamento de Masaya, pudiendo establecer delegaciones u oficinas filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, si para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos fueran necesarios. **ARTÍCULO CINCO.** El plazo de la Fundación será de noventa y nueve años, prorrogable según convenga a los miembros de la misma, y empezará computarse a partir de la publicación en la “La Gaceta”, Diario Oficial, del decreto donde la Asamblea Nacional concede la personería jurídica. Será competente para prorrogar el plazo de la

Fundación, la Asamblea General de Miembros en sesión Extraordinaria sujetándose al procedimiento establecido en los Artos. 30 parte infine, 31, 33 parte infine, 34, y 35 de los presente Estatutos relativo a la convocatoria, conformación del quórum y a su aprobación o desaprobación. **ARTÍCULO SEIS.** La presente Fundación deberá someterse por imperio de Ley en los casos relativos a su constitución, autorización, funcionamiento, y extinción, a la disposiciones de la Ley General:al sin Fines de Lucro, Ley N° 147, promulgada el seis de abril de mil novecientos noventa y dos, y publicada en “La Gaceta” diario oficial número ciento dos (102), del día viernes veintinueve de mayo del mismo año; no obstante, todo aquello que no estuviera previsto en la referida ley y fuese necesario hacer para marchar dentro de un marco de legalidad sin oponerse a las disposiciones de la precitada ley, se estará a lo dispuesto en el libro I, título I, capítulo XIII del código civil de Nicaragua. **ARTÍCULO SIETE.** La fundación estará constituida por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios, y podrá a través de los procedimientos que se establecerán en los presentes Estatutos incorporar en calidad de miembro asociado u honorario, a cualquier persona natural o jurídica sea nacional o extranjera, siempre y cuando se subordinen a fiel cumplimiento de las finalidades y objetivos de la presente Fundación. Esta Fundación podrá incorporarse en calidad de miembro en otra Fundación sin fines de lucro sea nacional o extranjera. **ARTÍCULO OCHO.** Para efecto de clasificar y diferenciar los tipos de miembros que constituyen a la presente Fundación, se procederá a definir a cada tipo de miembro, entendiéndose por Miembros Fundadores, aquellos que comparecieron y suscribieron el Acta Constitutiva de la presente Fundación; Miembros Asociados, los que se incorporen como tal, posteriormente a la suscripción de la Acta Constitutiva, pudiendo ser éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros; y Miembros Honorarios, a aquellas personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, que de buena fe y mediante actos periódicos y continuos hayan de alguna otra forma y a lo largo de un año contribuido a la realización de uno o más objetivos de las comprendidas en la Acta de Constitución de la Fundación y los presentes estatutos, sin desnaturalizar las características propias de la misma, y se les tendrá como miembros honorarios mediante un acto honorifico de distinción que les haga el Consejo Directivo de acuerdo al procedimiento que se establecerá más adelante. **ARTÍCULO NUEVE.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para ser Miembro Asociado u Honorario de la Fundación se requiere de los siguientes requisitos: **I. Para ser Miembro Asociado:** Para el caso de personas naturales, sean nacionales o extranjeras: a) Ser mayor de edad, b) Solicitar por escrito ser miembro de la Fundación, debiendo expresar en la misma, sus nombres y apellidos completos, generales de ley, número de cédula de identidad ciudadana o cédula de residencia para el caso de los extranjeros, domicilio, dirección exacta para recibir notificaciones, y por último, manifestar expresamente su interés y voluntad por integrar y respetar las finalidades y objetivos de la Fundación; y c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. En el caso de las personas jurídicas sean nacionales o extranjeras: a) Estar debidamente inscrita ante las instancias públicas competentes; b) Solicitar por escrito a través de su representante legal o apoderado, la incorporación como miembros a la presente Fundación, debiendo expresar en la misma, el nombre o razón social de la Persona Jurídica, su domicilio actual, dirección exacta de para recibir notificaciones, nacionalidad, datos de inscripción, así mismo, nombres y apellidos completos de los miembros que componen la Junta o Consejo Directivo con expresión de sus cargos, incluyendo además sus generales de ley, e identificaciones personales, y por último, las razones que lo motivan manifestando

expresamente su compromiso de subordinarse y de dar fiel cumplimiento a las finalidades y objetivos de la presente Fundación; y c) Copia certificada de su escritura de constitución social, debidamente certificada por un Notario Público. II. Para ser miembro Honorario: para el caso de personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras: Por el solo hecho de financiar los programas y proyectos, donar, y facilitar mediante cualquier otro medio, la realización de uno o más objetivos de los previstos en la Acta Constitutiva de la Fundación y en los presentes estatutos por el termino de un año y de manera periódica y continua. **ARTÍCULO DIEZ.** El procedimiento para la incorporación de miembros asociados u honorarios en la presente Fundación será especial apeándose a los siguientes actos procesales: I. Para la incorporación de Miembros Asociados: a) Tanto las personas naturales y jurídicas interesadas, sean nacionales o extranjeras, deberán dirigir sus respectivas solicitudes en original y copia para su recibido a la secretaria de la presente Fundación y en las formas previstas en el artículo anterior para cada uno de los casos, dejando constancia el Secretario tanto en la original como en la copia, la hora, fecha, y persona que la presenta; b) Presentada la solicitud, el Secretario la pasara a la orden del presidente de la Fundación, quien analizara su contenido para determinar si reúne los requisitos que se exigen; c) Si la solicitud no reúne todos los requisitos, notificará por escrito o personalmente a través de secretaria al petente haciéndole ver las omisiones e invitándolo para que en termino de tres días contados a partir de la notificación que se le haga subsane la solicitud, en caso contrario se declarará desierta la misma; d) Si reuniere los requisitos, el Presidente o cuatro de los miembros del Consejo Directivo, convocaran a una sesión extraordinaria en el término de tres días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud para aprobar o no la admisibilidad de lo solicitado tomando en consideración el procedimiento relativo exclusivamente sobre la conformación de quórum y el sistema de votación establecido en el Arto. 41 de los presentes estatutos y que trate de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo. La convocatoria se hará por notificación escrita, a través de mensajes a correo electrónicos personales de los miembros del consejo, y por cualquier otro medio que ofrezca la tecnología y de la cual pueda dejarse constancia de la convocatoria, debiendo contener esta hora, la fecha, y el lugar en que se celebrará la sesión extraordinaria para la admisibilidad o no, de la solicitud; y e) Concluyendo el Consejo directivo con una decisión de lo solicitado se le solicitara al petente al siguiente día de haber sido emitida la aceptación o rechazo a la inclusión como miembro asociado. De lo resuelto se levantara en el libro de Acta el acta correspondiente, en caso de aceptación se le tendrá como miembro asociado al petente a partir de que éste sea notificado de la aceptación gozando con de los mismos derechos y prerrogativas de que gozan los demás miembros asociados, en caso contrario no se le tendrá como miembro asociado.- **II. Para la incorporación de miembro Honorario:** Los miembros del Consejo Directivo, anual y extra oficialmente estudiaran el apoyo de personas naturales y jurídicas sean nacionales o extranjeros brindaron a la Fundación durante el año, y de llegar a la conclusión de que una persona natural o jurídica hizo lo justo y necesario de forma periódica y continua para garantizar la realización de uno o más de los objetivos de los comprendidos en el Acta Constitutiva y estatutos de esta Fundación, el Consejo Directivo al determinar ese merito podrá en el término de tres días incorporarla como socio honorario en sesión extraordinaria considerando el procedimiento especial establecido en la literal d) de este artículo relativo a la convocatoria, quórum, y decisión. El Consejo Directivo tendrá la plena autonomía para admitir o denegar incorporaciones para miembros asociados u honorarios, y no estará obligado a incorporar aunque para el caso

del aspirante a miembro asociado reúna su solicitud todos los requisitos que exigen, y aunque las personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras reúnan los meritos necesarios para ser incorporada como miembro honorario.- **ARTÍCULO ONCE.-** Son derechos de los miembros que conforman la Fundación: **I. Para el caso de los Miembros Fundadores:** a) Optar a ocupar cargos dentro del Consejo Directivo y ser reelectos sucesivamente por otro periodo en el mismo u otro cargo directivo; b) Tener voz y voto sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, tanto en la Asamblea General de miembros como en el Consejo Directivo; c) Participar en todas las actividades que la Fundación efectúe en la consecución de sus finalidades y objetivos; d) Hacer las propuestas que considere convenientes en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren tanto, el Consejo Directivo como la Asamblea General de Miembros, todo con el objetivo de resolver los puntos de agendas incluida en dichas sesiones; e) Representar como Apoderado Especial a la Fundación cuando el caso lo requiere; f) Mantener constantemente informado sobre los planes, programas y proyectos que impulse la Fundación en cumplimiento de sus finalidades y objetivos. **II. Para el caso de los Miembros Asociados:** a) Optar a un cargo dentro del Consejo Directivo en el caso particular que se establece en el Arto. 27 de los presentes estatutos; b) Tener voz y voto única y exclusivamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de Miembros; e) Hacer las propuestas que consideren conveniente única y exclusivamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de Miembros, todo con el objetivo de resolver los puntos de agenda incluidas en dichas sesiones; d) A los mismos derechos establecidos para el caso de los miembros fundadores en los literales e) y f) del punto I de este artículo; y e) A los mismos derechos establecidos en el punto I de este artículo para los miembros fundadores cuando forme parte del Consejo Directivo en virtud de la cual se establece el Arto. 27 de los presentes estatutos. **III. Para el caso de los Miembros Honorarios:** a) Sugerir a la Asamblea General de Miembros que incluyan en sus sesiones respectivas determinados puntos de agendas y que contengan como propósito el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la presente Fundación; y b) Hacer las observaciones y sugerencias que considere conveniente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Asamblea General de miembro con el objetivo de encontrar soluciones, y acuerdos con relación a los puntos de agendas que discutan, sin derecho a ejercer el voto, sin ser tomado en consideración para conformar quórum en dichas sesiones. **ARTÍCULO DOCE.** La condición de miembro fundador, miembro asociado, y miembro honorario se extinguirá por las siguientes causas comunes: a) Por muerte, b) Por renuncia ante el Consejo Directivo, c) Por disolución de la Fundación; d) Cuando la ausencia definitiva se prolongue por dos sesiones consecutivas mas del número de sesiones prevista en la parte infine del Arto. 22 de los presentes estatutos, y bajo las mismas circunstancia que señala este mismo artículo; y e) Por ejercer deliberadamente actos que desnaturalicen las finalidades y objetivos de la Fundación. **CAPITULO II. De las finalidades y objetivos.- ARTICULO TRECE.** La Fundación de Desarrollo e Investigación, San Francisco de Asís, abreviadamente conocida como FUNDEISFA, tendrá las siguientes **finalidades:** a) Crear los programas y proyectos necesarios, ya sea, con recursos internacionales o nacionales, sean estos públicos o privados e invertirlos para desarrollar dentro de los sectores más pobres de la sociedad nicaragüense diversas actividades dirigidas a impulsar el desarrollo el desarrollo tecnológico a nivel local, regional y nacional de los sectores dedicados a la industria agropecuaria, a base de una correcta sostenibilidad, entendida ésta como el mejoramiento de la calidad de vida, mediante el adecuado manejo

de los recursos, agua, suelo, aire, flora y fauna, para el mantenimiento del equilibrio ambiental permitiendo un verdadero desarrollo sostenible en Nicaragua; b) Estudiar y diagnosticar las condiciones y necesidades reales de los sectores dedicados a la industria agropecuaria con miras a identificar, formular, ejecutar y promover planes, programas, proyectos y cualquier otra estrategia que tenga como objeto el adecuado y racional uso de los recursos disponibles, incluyendo una adecuada gestión para la conservación del medio ambiente que permita un mejor rendimiento en la actividad agropecuaria; c) Transmitir continua y periódicamente a los grupos sociales beneficiados los conocimientos y técnicas necesarias para el manejo de los medios tecnológicos que FUNDEISFA pongan a la disposición, todo a través de talleres o seminarios; y d) Crear medios educativos para desarrollar el nivel cultural de estos grupos sociales, y los medios necesarios e idóneos para brindarles a estos sectores sociales una asesoría jurídica **gratuita**, adecuada en caso de vital importancia garantizándole la tutela jurídica de sus derechos civiles y políticos. Y tendrán como **objetivos**: a) Gestionar, recibir y administrar recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales, ya sean públicos o privados, destinados a la financiación de planes, programas y proyectos de inversión nacional e investigación, a fin de asesorar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en investigaciones relacionadas con la actividad agropecuaria sin que tales recursos sean objeto de acciones lucrativas; b) Financiar a través de fondos revolventes a aquellas cabezas de familia desprovistas de recursos económicos todo con propósito de que estos los inviertan en la actividad agropecuaria; c) Proveer los insumos, costos, o materiales necesarios para promover la actividad agropecuaria; d) Transmitir a través de las capacitaciones periódicas y continuas los conocimientos científicos y técnicos para el uso racional de los recursos naturales con miras a la preservación del medio ambiente y sus recursos naturales, así como para el correcto empleo de medios tecnológicos adecuados en la actividad agropecuaria; e) Brindar servicio de asesoramiento jurídico **gratuito** a aquellas personas naturales que por falta de recursos económicos no logran obtener la tutela jurídica de sus derechos en los casos de mayor sensibilidad social, tales como: Demanda de pensiones alimenticias; tramites de inscripción de nombres y apellidos ante los Registros del Estado Civil de las Personas del país, y que por tal situación se ve imposibilitado jurídicamente de ejercer sus derechos civiles y políticos; demandas sobre casos relacionados con la violación a las normas de la ley de protección al consumidor; y de tramites relacionados con la legalización de propiedades; entre otros casos semejantes de vital importancia; f) Ayudar al mejoramiento de los procesos de gestión en grupos o entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado que desarrollen actividades afines; g) Celebrar convenios o acuerdos con aquellas organizaciones nacionales o extranjeras o entidades dedicadas a la actividad agropecuaria, llevando a cabo con tales organizaciones o entidades obras civiles y actividades de capacitación que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la presente Fundación; h) Realizar intercambios teóricos y prácticos con instituciones jurídicas de otros países sin fines de lucros con el objetivo de obtener los recursos metodológicos necesarios en la formación de recursos humanos, ejecución de programas, planes o proyectos de investigación relacionadas con la finalidades de la presente Fundación; i) Promover el uso racional y el manejo adecuado de los recursos naturales renovables y no renovables de la actividad agropecuaria, a través de una educación formal, no formal, y de adultos; j) Colaborar con las organizaciones no gubernamentales, las entidades territoriales y/o las entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las

finalidades de la presente Fundación; k) Fomentar la organización de micro empresas agropecuarias eficientes generadoras de empleo y seguridad para el porvenir de productos organizados, permitiéndoles mejorar su entorno físico y social; l) Elaborar materiales pedagógicos integrales, así como crear centros autodidácticos como bibliotecas públicas con el fin de elevar el nivel de instrucción de los sectores sociales más necesitados; m) Participar activamente en los planes, programas y proyectos que pretendan el mejoramiento de las condiciones de vivienda en el sector rural y vías de comunicación que faciliten la comercialización de los productos derivados de la actividad agropecuaria en beneficio de los sectores más necesitados; n) Proponer, implementar y evaluar modelos de productos viables y sostenibles que beneficien aquellos productores incluidos dentro de los programas y proyectos de esta Fundación; y o) Prestar asistencia técnica integral a la producción que resulte de la actividad agropecuaria que así lo requieran. **CAPÍTULO III. Del Patrimonio y uso.- ARTÍCULO CATORCE.** El Patrimonio de la Fundación estará constituido a) Por las contribuciones económicas que en dinero o en especie, y de forma voluntaria hagan sus miembros fundadores, miembros asociados, o miembros honorarios; y b) Por las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que a través de donaciones, herencias, legados, y por cualquier otro título se reciban de las personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, siempre y cuando que dichos aportes no tengan un fin lucrativo, si no mas bien, se oriente al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Fundación. **ARTÍCULO QUINCE.** El Patrimonio de la Fundación siempre estará destinado tanto para su propia manutención como para la consecución y logros de sus finalidades y objetivos, a través de una administración transparente, racional y austera. **ARTICULO DIECISÉIS.** Queda estrictamente prohibida la distribución de lucros, dividendos, ventajas o remuneraciones de cualquier naturaleza entre sus miembros, sean estos fundadores, asociados, u honorarios, sea que é :stos ocupen cargos Directivos o no. **ARTICULO DIECISIETE.** El monto inicial del patrimonio de la Fundación se de veinte mil córdobas (C\$ 20,000), aportados por todos sus miembros fundadores. **CAPÍTULO IV. De la organización, representación y forma de sesionar: ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Fundación estará conformada dentro de su seno por los siguientes órganos: a) Por una **Asamblea General de miembros** la cual será la autoridad máxima de la Fundación, y estará integrada por todos sus miembros fundadores, y miembros asociados. Los miembros honorarios no integraran al Asamblea General de miembros, pero podrán participar en cualquier tipo de sesión que convoque la Asamblea General de Miembros con las restricciones que se dejaran establecida en lo sucesivo de los presente estatutos; b) Por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco miembros que deberán ser exclusivamente miembros fundadores de la Fundación, desempeñando cada uno cargos diferentes por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos sucesivamente por el mismo periodo, no obstante, podrán asumir cargos dentro del Consejo Directivo los miembros asociados en el caso particular a que refiere el Arto. 27 de los presentes estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El Consejo Directivo de la Fundación figuran solamente los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Un Vocal. **ARTÍCULO VEINTE.-** El Consejo Directivo será el órgano que estará al frente de la dirección y administración de la Fundación; asimismo la representara legalmente en la vía judicial, extrajudicial o en asuntos o procedimientos de cualquier naturaleza, dicha representación la ejercerá a través de su Presidente con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo o de un Apoderado General de Administración según el caso. El Presidente en nombre de la Fundación podrá otorgar a quien corresponda Poderes Generales

Judiciales o Especiales, cuando la Fundación así lo requiera, reservándose el derecho de revocar dichos poderes cuando lo crea conveniente. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente revestido en ambos casos de todos los poderes y atribuciones de que gozaba aquel en el ejercicio de su cargo, en el primer caso, por el tiempo que dure la ausencia, y en el segundo caso, hasta que caduque el plazo para el cual fue elegido, sin perjuicio, que el Presidente ausente temporalmente pueda retomar su cargo una vez que desaparezca la causa por la cual se originó la ausencia temporal. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** Habrá ausencia temporal del Presidente y de cualquier otro miembro directivo, cuando se ausenten sin justificación y sin haber delegado una representación a dos sesiones sean ordinarias o extraordinarias y convocadas ya sea, por la Asamblea General de Miembros o por el Consejo Directivo; y ausencia definitiva cuando en las mismas circunstancias y sesiones se ausenten por tres sesiones convocadas sucesivamente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** El procedimiento para la sustitución del cargo de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, será aplicables para los casos de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocal. Lo mismo se observará en el extremo caso de ausencia temporal o definitiva de dos o más miembros del Consejo Directivo. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Quien deberá sustituir el cargo de directivo que quede en suspenso por causas de ausencia temporales o definitivas de los miembros señalados en el artículo que antecede a este, será el directorio más cercano al cargo en suspenso, todo conforme el orden jerárquico de los cargos que figuran en el Consejo Directivo. El sustituido quedará revestido de las facultades y atribuciones de que gozaba el directivo destituido por ausencia temporal o definitiva, en el primer caso por el tiempo en que dure la ausencia, y en el segundo caso, hasta que caduque el plazo para el que fue elegido, sin perjuicio, que el directivo ausente temporalmente pueda retomar su cargo una vez que desaparezca la causa por la cual se originó la ausencia temporal o definitiva. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Los cargos que consecuentemente resulten vacantes por el hecho de que un miembro directivo se desplace de su cargo para sustituir otro cargo por las causa de ausencia temporal o definitiva, será suplido por el miembro directivo que le siga en el orden jerárquico. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** El miembro directivo que este en ausencia definitiva no perderá su condición de miembro fundador, pero si el cargo que ostentaba antes de ausentarse, no obstante, tendrá el derecho de asumir el último cargo que de acuerdo al orden jerárquico quede vacante por motivo de desplazamiento de los demás miembros directivos de sus respectivos cargos para sustituir el cargo que dejó ausente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** En los casos en que los últimos cargos con respecto al orden jerárquico quedaren vacantes, y sea imposible sustituirlo con otro miembro directivo, serán suplidos por cualquier miembro asociado de la Fundación. Se elegirá en este caso el nuevo sucesor del cargo en sesión extraordinaria debidamente convocado por la Asamblea General de Miembros, no obstante, aún cuando este nombramiento se hubiera hecho efectivo en la sesión señalada, y el miembro directivo con ausencia definitiva apareciere reclamando el derecho que a su favor le concede el artículo que antecede, la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria lo reincorporara por reemplazo del miembro asociado nombrado en dicho cargo. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Los desacuerdos que surjan en el seno de la Fundación sobre el tema de las ausencias, su determinación y forma de sustituir los cargos o de suplir las vacantes resultantes se resolverán conforme las disposiciones que se establezcan en el Capítulo de los presentes estatutos que trate del arbitraje. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** La Asamblea General de Miembros podrá convocar a sesiones

ordinarias, y a sesiones extraordinarias. **ARTÍCULO TRIENTA.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros se realizará anualmente dentro de los primeros diez días del mes de junio por convocatoria del Presidente de la Fundación por conducto de la secretaria de su Consejo Directivo con diez días de anticipación. Y sus sesiones extraordinarias se realizaran en cualquier momento, siempre y cuando fuere convocada por conducto de secretaria con una semana de anticipación: I. Por el Presidente de esta Fundación; II. Por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo; y III. Por todos los miembros de esta Fundación que representen al menos la mitad mas uno de los mismos, debiendo hacer éstos conjuntamente la solicitud ante el Consejo Directivo y con expresión del objeto que la motiva. **ARTÍCULO TRIENTA Y UNO.** Las convocatorias a sesión ordinaria de la Asamblea General de Miembros se hará a través de secretaria del Consejo Directivo: por notificaciones escritas, a través de mensajes a correo electrónicos personales de los miembros de la Fundación, y por cualquier otro medio que ofrezca la tecnología, siempre y cuando quede registro de la convocatoria. En el contenido de las convocatorias se deberá de expresar la fecha, hora, y el lugar en que se celebrará la sesión ordinaria, y sobre todo el o los puntos de agenda que se abordaran. **ARTÍCULO TRIENTA Y DOS.** Las convocatorias a sesión extraordinarias de la Asamblea General de Miembros se harán también a través de los medios que se señalen en el artículo que precede a este, no obstante, para asegurarse la convocatoria de todos los miembros de la Fundación se hará paralelamente la convocatoria por cualquier medio escrito de circulación nacional. En el contenido de la convocatoria también se deberá expresar la hora, la fecha y el lugar en que se celebrara la sesión extraordinaria, y sobre todo el o los puntos de agendas que se abordarán. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** El objeto de las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Miembros serán para atender asuntos que le son propios, relativos al gobierno, dirección, y administración de la Fundación; y el de sus sesiones extraordinarias para abordar asuntos atinentes con el desarrollo y actividad de la Fundación, así mismo podrán abordarse en ellas cualquier otro tema, que se considere de vital importancia. Los miembros de la Asamblea General de Miembros, podrán hacerse representar por otro miembro de la Fundación en caso de ausencia en sesión ordinaria o extraordinaria, por medio de una carta poder, pero no podrá el apoderado votar en su lugar, solo se tomará en cuenta la representación en la conformación del quórum. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Miembros, el quórum se formará con la asistencia de los miembros de la Fundación que represente por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, siendo en ambos casos indispensable la presencia del Presidente, y Secretario, sin los cuáles, aunque se forme quórum no podrán celebrarse, postergándose su celebración dentro del término de cinco días contados a partir del día en que se celebraría la sesión postergada, ante esta situación la convocatoria para la sesión prorrogada se presumirá hecha y del conocimiento de todos los miembros de la Fundación. Los acuerdos alcanzados por la Asamblea General de Miembros se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al doble voto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** Cuando se encontraren reunidos todos los miembros que integran la Asamblea General de Miembros, es decir, miembros directivos y asociados, sin haberse efectuado convocatoria alguna para sesionar extraordinariamente, podrán éstos a solicitud, ya sea, del Presidente, de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, o de todos los miembros que conforman la Asamblea General de Miembros, celebrar Asamblea General Extraordinaria de Miembros,

pudiendo agotarse todos los puntos de agenda que se hayan estipulado abordar antes de constituirse en Asamblea General de Miembros. Si la anterior situación se produjese en los diez primeros días del mes de Junio de igual forma podrán celebrar Asamblea General Ordinaria de Miembros sin necesidad de mediar convocatoria. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** El Consejo Directivo podrá convocar a sesiones ordinarias, y a sesión extraordinarias. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo podrán realizarse una vez al mes en los tres primeros días del mismo por convocatoria del Presidente por conducto de su secretaría con diez días de anticipación. Y sus sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier momento, siempre y cuando fuere convocada por conducto de secretaría con una semana de anticipación: I. Por el Presidente de la Fundación; y II. Por al menos tres de los miembros del Consejo Directivo. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Para convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se estará a lo previsto en el Arto. 31 de los presentes Estatutos, relativo a la convocatoria a sesiones ordinarias para la Asamblea General de Miembros. En estas convocatorias también se deberá expresar la hora, la fecha, y el lugar en que se celebrará la sesión ordinaria del Consejo, y sobre todo el o los puntos de agenda que se abordarán en la misma. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Para efectuar las convocatorias a sesión extraordinarias del Consejo Directivo se estará igualmente a lo previsto en el Arto. 31 sobre las formas de convocar, consignándose también en dichas convocatorias la hora, la fecha, y el lugar en que se celebrará la sesión extraordinaria del Consejo, y sobre todo el o los puntos de agenda que se abordarán en la misma. En este caso no será necesario convocar a todos los miembros del Consejo Directiva de forma paralela en un medio de circulación nacional. **ARTÍCULO CUARENTA.** El objeto de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán para evaluar el avance de cualquier programa, proyecto o actividad semejante que tenga como fin dar cumplimiento a cualquiera de las finalidades u objetivos de la Fundación: y el de sus sesiones extraordinarias para aprobar, reformar, denegar, cualquier acto o decisión de carácter administrativa o jurídica a lo interno o externo de la Fundación que con carácter de urgencia deba tratarse para la beligerancia de sus actividades o para la correcta dirección y administración de la Fundación con el fin de cumplir con las finalidades y objetivos que persigue. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo el quórum se formará con la asistencia de los miembros del Consejo Directivo que representen por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en ambos casos indispensable la presencia del Presidente, y Secretario, sin los cuales, aunque se forme quórum no podrán celebrarse, postergándose su celebración dentro del término de tres días contados a partir del día en que se celebraría la sesión postergada, ante esta situación la convocatoria para la sesión prorrogada se presumirá hecha y del conocimiento de todos los miembros del Consejo Directivo. Los acuerdos alcanzados por el Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al doble voto. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** Cuando se encontraren reunidos todos los miembros que integran la el Consejo Directivo, es decir, todos sus miembros fundadores, sin haberse efectuado convocatoria alguna para sesionar extraordinariamente, podrán éstos a solicitud, ya sea, del Presidente, o de al menos tres de los miembros del Consejo Directivo, celebrar sesión Extraordinaria del Consejo, pudiendo agotarse todos los puntos de agenda que se hayan estipulado abordar antes de constituirse en sesión extraordinaria. Si la anterior situación se produjese en los tres primeros días de cada mes, de igual forma podrán celebrar sesión Ordinaria de del Consejo sin

necesidad de mediar convocatoria alguna. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** Para los términos expresados anteriormente se entenderá por semana el período de tiempo compuesto por siete días. Para computar los términos de días se estará a lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua: consecuentemente por semana se entenderá el término de siete días. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** No será obligatorio para la Asamblea General de Miembros, ni para el Consejo Directivo convocar sus respectivas sesiones ordinarias en términos señalados para ello. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** Serán atribuciones de los miembros del Consejo Directivo dentro del ejercicio de sus funciones, las siguientes: **DEL PRESIDENTE:** a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto, de la Asamblea General de Miembros como las del Consejo Directivo; b) Firmar junto con el Secretario de actuaciones las actas que se levanten con motivo de las sesiones a que se refiere el artículo anterior; c) Hacer uso del doble voto en los casos de empate dentro de las sesiones que alude el literal a); d) Representar a la Fundación en los casos y en las formas previstas en el Arto. 20; e) Otorgar a quienes corresponda Poderes Generales o Especiales cuando la Fundación así lo requiera; f) Revocar los poderes descritos en el literal anterior cuando crea conveniente; g) Abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorros, en coordinación con el Tesorero, dentro o fuera del país; h) Ejercer cualquier acto administrativo, jurídico, o mercantil y que sean necesarios para el desempeño de sus finalidades y objetivos, así como para la seguridad de los recursos o patrimonio de la Fundación; i) Cualquier otra prevista en la escritura de Constitución social y los presentes Estatutos. **DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente de la Fundación en los casos de ausencia temporal o definitiva, con todos sus poderes y atribuciones; b) Apoyar al Presidente en la dirección y administración de la Fundación: c) Contribuir a través de los medios que estén a su alcance para realizar cualquier acto o gestión en beneficio de la Fundación; y d) Cualquier otra que esté implícitamente prevista en el Acta Constitutiva o Estatutos de la presente Fundación. **DEL SECRETARIO:** a) Levantar las actas de los acuerdos que resulten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo; b) Sustituir al Vicepresidente con todos sus poderes y atribuciones por causas de ausencia temporal o definitiva, así como, suplir la vacante que resulte por sustitución de cargo que haga su miembro más próximo y de mayor jerarquía; c) Extender las Certificaciones de las Actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo; d) Notificar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias que haga la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en el Arto. 31 de los presentes Estatutos y de asegurar la convocatoria a los miembros de la Asamblea General de Miembros a través de un medio escrito de circulación nacional cuando dicho órgano convoque a sesión extraordinaria; y e) Cualquier otra implícita y explícitamente prevista en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. **DEL TESORERO:** a) Custodiar, preservar y contabilizar el patrimonio de la Fundación; b) Coordinarse con el Presidente para efecto de abrir cuentas bancarias corrientes o de ahorro dentro o fuera del país; c) Rendir informes sobre los Estados Financieros de la Fundación a la Asamblea General de Miembros cuando este órgano lo incluya en agenda de sesión extraordinaria, principalmente sobre su Balance y Estado de Resultados; d) Rendir informe al órgano y en la forma prevista en la literal anterior, sobre la ejecución financiera de los proyectos que ejecute la Fundación; e) Sustituir al secretario con todas sus atribuciones por causas de ausencia temporal o definitiva, así como, suplir la vacante que

resulte por sustitución de cargo que haga su miembro más próximo y de mayor jerarquía; y f) Cualquier otra prevista en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. **DEL VOCAL:** a) Moderar las intervenciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General de Miembros; b) Ser el vocero de la Fundación; c) Desempeñar cualquier otra atribución que le fuere delegada por resolución del Consejo Directivo; d) Sustituir al Tesorero con todas sus atribuciones por causa de ausencia temporal o definitiva, así como, suplir la vacante que resulte por sustitución de cargo que haga su miembro más próximo y de mayor jerarquía; e) Cualquier otra prevista en la escritura de Constitución social y los presentes Estatutos. **CAPITULO V. Atribuciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** La Asamblea General de Miembros, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a sesiones ordinarias, y a sesiones extraordinarias en las formas y términos previstos para este órgano; b) Elegir o reelegir según el caso a los miembros del Consejo Directivo; c) Prorrogar en sesión extraordinaria el plazo duración de la Fundación; d) Decidir en sesión extraordinaria si la presente Fundación, según sus intereses, pueda o no incorporarse en calidad de miembro en otra Fundación sin fines de lucro, sea nacional o extranjera; e) Elegir al miembro asociado para que supla es desempeño de un cargo vacante en el caso que particularmente plantea el Arto. 27 de los presentes Estatutos; f) Reincorporar en sesión extraordinaria al miembro directivo con ausencia definitiva que reclamare el último cargo en virtud del derecho que le concede el Arto. 26 de los presentes Estatutos, aún por reemplazo del miembro asociado nombrado en dicho cargo; g) Reformar total o parcialmente en sesión extraordinaria el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos de la Fundación, siempre y cuando siga operando como persona jurídica sin fines de lucro; h) Decidir por acuerdo en sesión extraordinaria la disolución de la Fundación; y i) Cualquier otra prevista implícita o explícitamente en el Acta Constitutiva o en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** Serán atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y término previsto para este órgano, además podrá con la mayoría de los miembros que la conforman, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros; b) Estar al frente de la Fundación en los asuntos relativos a la dirección, administración y representación legal a través de su Presidente; c) Recepcionar, valorar, y tramitar, las solicitudes de aquellas personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales extranjeras, que aspiren a ser miembros asociados de la presente Fundación; d) Resolver en sesión extraordinaria la aceptación o no de la solicitud a que se refiere el literal que antecede, ante tal decisión tendrá plena autonomía; e) Decidir y otorgar en sesión extraordinaria y mediante un acto honorífico la asignación de miembros honorarios a las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de conformidad al procedimiento establecido en el punto II del Arto. 10 de los presentes Estatutos; f) Asegurarse a través de su representante legal que la presente Fundación no quede pendiente con el cumplimiento de cualquier obligación; g) Nombrar a la Junta liquidadora compuesta por tres personas con suficiente capacidad, dentro del término de quince días posteriores a la aprobación de la liquidación de la Fundación; h) Fijar el correspondiente plazo no mayor de un mes para que los miembros de la junta liquidadora lleven a cabo sus operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su conversión a efectivo o valores negociables, todo a partir de que dichos miembros queden en posesión de sus respectivos cargos; i) Aprobar la gestión de la junta liquidadora; j) Designar la Fundación que será beneficiada con el haber resultante al momento de la disolución; k) Nombrar

en sesión extraordinaria a un perito de su escogencia para que éste resuelva toda desavenencia que surja entre los miembros de la presente Fundación o entre los miembros de la Fundación y el Consejo Directivo; l) Elaborar y dictaminar el anteproyecto de reforma parcial o total del Acta Constitutiva o de los presentes Estatutos; y m) Cualquier otra prevista implícita o explícitamente en el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. Reforma del Acta Constitutiva y los Estatutos de la Fundación.- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** El Acta Constitutiva y los Estatutos de la fundación podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.** Las reformas totales o parciales sobre el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos podrán efectuarse siempre y cuando la naturaleza de la presente Fundación se preserve, es decir, siga siendo sin fines de lucro. **ARTICULO CINCUENTA.** El Consejo Directivo antes de efectuarse tales reformas sobre el Acta Constitutiva o los presentes Estatutos, deberá elaborar y dictaminar un anteproyecto de reforma total o parcial según el caso. El anteproyecto elaborado y dictaminado será requisito indispensable para proceder a efectuar cualquier tipo de reforma sea total o parcial. **CAPITULO VII.- De la disolución.- ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** La disolución de la Fundación tendrá lugar en los siguientes casos: a) Por las causas previstas en el artículo veinticuatro (Arto. 24) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley ciento cuarenta y siete (Ley N° 147) ; y b) Cuando por acuerdo lo decide la Asamblea General de Miembros en sesión extraordinaria. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** Cuando la disolución de la Fundación se efectuara de conformidad con lo establecido en la causal **b)**, a que se alude el artículo anterior, el Consejo Directivo a través de su Presidente deberá asegurarse que la presente Fundación no quede pendiente con el cumplimiento de cualquier obligación. **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** Si la Fundación tuviera pendiente el cumplimiento de una obligación determinada, no procederá la disolución sino hasta que se haga efectiva la obligación incumplida. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** Si la Asamblea General de Miembros sesionara extraordinariamente con el fin de disolver la Fundación y sus miembros no se pusiesen de acuerdo en la disolución de la misma, ésta seguirá operando normalmente, y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General de Miembros con el mismo objeto, si no, hasta que transcurran seis meses a partir de la fecha en que se celebró la sesión extraordinaria en que se intentó disolver la Fundación. **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-** Aprobándose la disolución de la Fundación el Consejo Directivo en sesión extraordinaria nombrará una junta liquidadora en el término de quince días de aprobada la liquidación de la Fundación, la cual estará compuesta por tres personas que tengan capacidad suficiente para ejercer tal acto. El Consejo Directivo los dejará en posesión de sus respectivos cargos, y les fijará a su vez un plazo no mayor de un mes para que lleven a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes de la Fundación y su conversión a efectivo o valores negociables. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.-** Finalizada la liquidación se asegurará que el haber resultante coincida con el patrimonio administrado hasta el momento en que se liquidara la Fundación, para tal efecto, el resultado deberá ser sometido al conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación en sesión extraordinaria. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.-** El haber resultante de la liquidación será destinado a favor de otra Fundación sin fines de lucro, y que tenga fines semejantes a la de esta Fundación. Dicha Fundación beneficiada será designada por el Consejo Directivo en la misma sesión donde apruebe la gestión de la junta liquidadora. **CAPITULO VIII.- Del Arbitraje.- ARTICULO CINCUENTA Y**

OCHO.- Cualquier desavenencia que surja entre todos los miembros de la Fundación, o entre éstos y el Consejo Directivo, ya sea, por actividades que desarrolle la Fundación en la consecución de sus finalidades y objetivos o por otros asuntos internos de la fundación relativa a cualquier tema, no serán sometidos ante los Tribunales de Justicia. **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.-** Las desavenencias a las que se refiere el artículo anterior, serán resueltas a lo interno de la Fundación en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo. **ARTICULO SESENTA.-** El procedimiento para resolver las desavenencias será especial y se estará a los siguientes actos procesales: a) El Consejo Directivo convocará a una sesión extraordinaria de conformidad a los procedimientos previstos para tal efecto en los presente Estatutos; b) En dicha sesión se incluirán como punto de agenda: En primer orden el nombramiento de un árbitro por parte del Consejo Directivo, y luego, los puntos controversiales a resolver de las partes en desacuerdo; c) Abierta dicha sesión el Consejo Directivo hará el efectivo nombramiento del árbitro que escogiese. Tal nombramiento es indispensable; d) Luego, las partes en desacuerdo podrán de manera unilateral nombrar en la misma sesión a un árbitro de su escogencia. Tal nombramiento es opcional; e) Posteriormente las partes en desacuerdo harán sus alegatos sobre el punto controvertible a discutir; f) Si las partes en desacuerdo no hicieron uso de su derecho para nombrar unilateralmente un árbitro, resolverá el que haya sido nombrado por el Consejo Directivo, pero en caso contrario resolverá en consenso con el nombrado unilateralmente por una o ambas partes; g) Finalmente el árbitro del Consejo Directivo dictará por sí solo o en consenso con el árbitro nombrado por una o ambas partes un Laudo Arbitral del cual no habrá ulterior recurso; **ARTICULO SESENTA Y UNO.-** El árbitro que nombre el Consejo Directivo y los que de manera unilateral nombraran las partes en desacuerdo dentro de la sesión extraordinaria, no deberán ser miembros de la Fundación, pero sí deberán tener conocimiento del o de los puntos que se aborden en dicha sesión. **ARTICULO SESENTA Y DOS.-** El Laudo Arbitral será de ineludible cumplimiento para todos los miembros de la Fundación, pasando por autoridad de cosa juzgada, y deberá estar fundamentada de acuerdo a los presente Estatutos y demás cuerpos legales a que hace referencia cláusula décima segunda del Acta Constitutiva de la Fundación. **CAPITULO IX.- Del Régimen legal.- ARTICULO SENENTA Y TRES.-** La Fundación se regirá por su Acta de Constitución Social, los presentes Estatutos, y supletoriamente por la legislación del país que tenga conexión con la materia, sobre todo por los principios de nuestra Constitución Política. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de someter esta Acta Constitutiva a la aprobación de la Asamblea Nacional para obtener la Personería Jurídica de la Fundación y la aprobación de sus Estatutos para solicitar la inscripción en el Registro de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, del testimonio que de la presente escritura libre y de los documentos necesarios ante cualquier entidad del gobierno que fueran requerido para su completa legalización.- Doy fe de haber tenido a la vista cédula de identidad de todos los comparecientes.- Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme y ratifican en todas sus partes y firman junto conmigo, el notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Notario===== PASO ANTE MI: Reverso del folio número treinta y cuatro, al frente del folio número cuarenta y siete de mi Protocolo número TRES, y a

solicitud de la Presidente de la Fundación señora Francisca Yamilet Ruiz Alemán, libro este segundo testimonio en doce hojas útiles de papel de Ley, la cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masatepe, a las once de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil siete.- (F) LIC. ALVARO ISAIS LOPEZ ARIAS ABOGADO Y NOTARIO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ (10).-AMPLIACION Y ACLARACIÓN AL ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN, SAN FRANCISCO DE ASÍS (FUNDEISFA).- En la ciudad de Rivas, a las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de marzo del año dos mil trece.-Ante Mi, **CARMEN MARIA TIJERINO MARIN** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Rivas autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que expira el veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.- Comparece el señor **HENRY LEONEL ABARCA MAIRENA**, quien es mayor de edad, soltero, economista, identificado con cédula número 001-181065-0055U y con domicilio en esta ciudad de Rivas.- Doy fe de conocer al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y la especial para comparecer en este acto en el que actúa en nombre y representación de la Fundación de Investigación y Desarrollo, San Francisco de Asís (FUNDEISFA), institución cuya Personería Jurídica le fue otorgada mediante decreto creador de la Asamblea Nacional número 5096 el cual fue debidamente publicado en la Gaceta, Diario Oficial número ochenta y uno (81) del día miércoles dos de mayo del año dos mil siete.- En el carácter con que actúa el compareciente me expresa: **CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES DE CONSTITUCIÓN)** Que mediante escritura pública número treinta y nueve (39) de las diez de la mañana del día doce de marzo del año dos mil seis, instrumento público el cual fue debidamente autorizada ante los oficios notariales del licenciado Álvaro Isafas López Arias. Se constituyo legalmente la **FUNDACIÓN DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS** estableciéndose en ese mismo acto los Estatutos que regularían el funcionamiento de dicha Fundación.- Continua expresando el señor Henry Leonel Abarca Mairena y me dice que a través de esta cláusula desea aclarar y ampliar algunas cláusulas al acta de constitución: **CLÁUSULA SEGUNDA (AMPLIACIÓN y ACLARACIÓN AL ACTA DE CONSTITUCIÓN)** Que siendo preciso remediar algunas inconsistencias contenidas en el Acta de Constitución se subsanan a través de la presente así: 1).- Se aclara la cláusula cuarta (plazo) del Acta de Constitución la que dice textualmente: "Que el plazo de la Fundación será de noventa y nueve años prorrogables, contados a partir de la publicación del Decreto que le conceda la Personería Jurídica en la Gaceta, Diario Oficial". Se aclara y corrige en el sentido que deberá decirse y entenderse como: "**El plazo para el funcionamiento de la Fundación será por tiempo indefinido**"; 2) Se amplía la cláusula quinta (Finalidades y Objetivos) inciso k) el que dice a la letra: "Fomentar la organización de micro empresas agropecuarias eficientes y **Mipyme en general** generadoras de empleo y seguridad para el porvenir de productores organizados, **como de microempresarios en general** permitiéndole mejorar su entorno físico y social".- 3) Se amplía en la cláusula séptima lo referente a los **Tipos de Miembros**. Quedando cláusula de la siguiente manera: Cláusula Séptima: (**Tipos de miembros, Organización y Funcionamiento**).- **La Fundación contará con tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Plenos o Asociados, Miembros Honorarios, los Miembros Fundadores: Son los que**

comparecieron y se constituyeron en ese acto de creación de La Fundación de Investigación y Desarrollo, San Francisco de Asís (FUNDEISFA), Miembros Plenos o Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que hacen aportes constantes y sistemáticos a La Fundación; Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado labores especiales en pro de La Fundación. Los requisitos, derechos, obligaciones y pérdida de la condición de miembro se establecerán en los estatutos. Se aclara en esta misma cláusula lo relacionado al Consejo Directivo y a las facultades del representante legal: El Acta de Constitución señala:... b) Por un Consejo Directivo el cual estará integrado por cinco miembros que deberán ser exclusivamente miembros fundadores de la Fundación; explicándose que “El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros los que deberán ser miembros de la Asamblea General”, la representación se ejercerá a través de su Presidente con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo o de un Apoderado General de Administración según sea el caso... Se aclara que: “El Presidente tiene facultades de un Apoderado Generalísimo. 4).- Se amplía la cláusula décima primera (Arbitraje).- Toda desavenencia que surja entre todos los miembros de la Fundación no serán llevados ante los Tribunales de Justicia, si no que serán resueltos a lo interno de la Fundación en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo mismo y ante el órgano competente como es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación como ente regulador.- Me continua expresando el compareciente y me dice: **CLÁUSULA TERCERA (Ampliación y Aclaración a los Estatutos)** Se debe de aclarar los siguientes artículos: En el **Artículo 5:** Se aclara que El plazo de la Fundación será por tiempo indefinido. **Artículo 9.** En cuanto a la incorporación de Miembros Asociados se aclara el inciso d) quien tiene únicamente la potestad de aprobar, o no, la admisibilidad de un nuevo miembro, es la Asamblea General. **Artículo 11:** Se incluye en este artículo: **Son obligaciones de los miembros:** a) Asistir puntualmente a todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias convocadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo según sea el caso, b) Dar aportes voluntarios para la realización de obras o proyecto que determinen las autoridades de La Fundación, c) Justificar por escrito las ausencias en las faltas de asistencia o cumplimiento a determinadas tareas, d) Contribuir al desarrollo operativo adecuado y al crecimiento integral de la Fundación, e) Desempeñar de una forma responsable los cargos para los fines que fueron electos.- **Artículo 13, inciso k)** Fomentar la organización de micro empresas agropecuarias eficientes y **Mipyme en general** generadoras de empleo y seguridad para el porvenir de productores y micro empresarios organizados, permitiéndoles mejorar su entorno físico y social.- **Artículo 18:** Se aclara y corrige por lo que deberá leerse que: La Fundación estará conformada dentro de su seno por los siguientes órganos: a) Asamblea General de miembros..., b) Por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco miembros que deberán ser miembros de la asamblea general **Artículo 20:** En este artículo deberá leerse así: “El Consejo Directivo será el órgano que estará al frente de la dirección y administración de la Fundación; así mismo, la representará legalmente en la vía judicial, extrajudicial o en asuntos o procedimientos de cualquier naturaleza, dicha representación la ejercerá a través de su Presidente con las facultades propias de un Apoderado Generalísimo .- Así se expresó el compareciente instruido por mí, la notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las específicas que contiene y de las que en-vuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Léida que fue por mí la Notaria

ínte-gramente esta escritura al otorgante, la encuen-tra conforme, aprueba y firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. Henry Abarca Mairena.- (F) Carmen M. Tijerino M. Notario Público.----- **PASO ANTE MI**, al frente del folio número nueve y frente del folio número diez de mi Protocolo número seis que llevo en el presente año y a solicitud del señor **HENRY LEONEL ABARCA MAIRENA** libro este primer Testimonio el cual consta de dos hojas de papel sellado el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Rivas, a las once de la mañana del día dos de marzo del año dos mil trece.- (f) **CARMEN MARIA TIJERINO MARIN, NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 7973- M. 173558- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que la Entidad Nacional denominada “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CON NIÑOS DISCAPACITADOS**” (**LOS PIPITOS**) con personalidad otorgada bajo el decreto No. 37, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 238 , del quince de Diciembre de un mil novecientos ochenta y ocho, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo ciento dos (102), del folio número cuatrocientos veinticinco al folio número cuatrocientos treinta y siete (425-437), Tomo: III, Libro: PRIMERO (1º). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número treinta y ocho (38), inscrita en el folio 47, Tomo I, del Libro Copiador de Sentencias, emitida por Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA CON HIJOS CON DISCAPACIDAD LOS PIPITOS**”, **puediendo abreviarse (LOS PIPITOS)**. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NACIONALIZADO

Reg. 8049 – M. 173910 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. CERTIFICA:** Que en los folios Nos. **0053-0054**, del libro de ratificación de nacionalidades **No. 2**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la resolución **No. 001-2013**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense por ratificación a la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, originaria de la República de Argentina, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125, 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete, veintiocho

de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, de origen argentina, mayor de edad, soltera, Chef Internacional, identificada con pasaporte nicaragüense No.C01377913, registro No.27041990035, emitido el nueve de enero del año dos mil trece, con fecha de vencimiento nueve de enero del año dos mil veintitrés, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el doce de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, en Buenos Aires, República de Argentina; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de ratificación de la nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, ha demostrado haber adquirido la nacionalidad nicaragüense por extensión por ser hija de padre nacionalizado nicaragüense, según consta en la Resolución de nacionalización No.86 del veintiséis de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; razón por la cual la Dirección General de Migración y Extranjería le extendió primer pasaporte nicaragüense No.D002601, registro No.270490035, el veintisiete de agosto del año mil novecientos noventa y uno, con fecha de vencimiento veintiséis de agosto del año mil novecientos noventa y seis. **TERCERO.-** Que la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, ha expresado su deseo de Ratificar la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado previamente a su nacionalidad argentina de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.58 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.- RATIFICAR** en este acto la nacionalidad nicaragüense a la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, originaria de la República de Argentina. **SEGUNDO.- ADVERTIR** a la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, que deberá inscribir la Certificación de la Resolución de Ratificación de nacionalidad nicaragüense en el Registro Central de las Personas de Managua, para obtener el certificado de nacimiento nicaragüense y solicitar a las autoridades del Consejo Supremo Electoral la correspondiente cédula de identidad ciudadana nicaragüense. **TERCERO.- NOTIFICAR** a la ciudadana **MICAELA CABRERA HALSBAND**, que tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen. **CUARTO.- ORDENAR** que la certificación de la resolución se registre en el libro de ratificaciones que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere la certificación correspondiente. La presente certificación de la resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, nueve de abril del año dos mil trece. Libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería; Ministerio de Gobernación.

Reg. 8050 – M. 173912 – Valor C\$ 95.00

FEDEERRATA

En la Gaceta Diario Oficial No. 15 del 25 de enero del año 2013 se publicó la Resolución de Nacionalidad No. 2762 correspondiente al ciudadano **José Noé Barrera Rivera**, de origen Salvadoreño; por error involuntario se omitió la fecha, tanto en el NOTIFIQUESE, como en parte libradora, siendo lo correcto:

Libro la presente Certificación de Nacionalización, en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7516 – M. 1682303 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRANSIPEG, clase 5, 29 y 30 Internacional, Exp.2010-003161, a favor de Bayer Consumer Care AG, de Suiza, bajo el No. 2013096838 Folio 31, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7517 – M. 1682295 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EcoBay, clase 11 Internacional, Exp.2010-003431, a favor de Hubbell Incorporated, de EE.UU., bajo el No. 2013096849 Folio 41, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7518 – M. 1682293 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VT!, clase 5 Internacional, Exp.2010-003718, a favor de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, bajo el No. 2013096890 Folio 79, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7519 – M. 1682289 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAPOLIO, clase 5 Internacional, Exp.2010-003717, a favor de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, bajo el No. 2013096889 Folio 78, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7520 – M. 1682283 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GEOMEN, clase 3

Internacional, Exp.2010-003716, a favor de INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A., de Perú, bajo el No. 2013096888 Folio 77, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7521 – M. 1682278 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios A TU SALUD CON MARIA LAURA GARCIA, clase 38 Internacional, Exp.2010-003801, a favor de María Laura García, de Venezuela, bajo el No. 2013096938 Folio 125, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecinueve de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7522 – M. 1682276 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios LUXOR, clase 20 y 35 Internacional, Exp.2010-003314, a favor de DIVECO PANAMA, SOCIEDAD ANONIMA., de la República de Panamá, bajo el No. 2013096917 Folio 104, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7523 – M. 1682273 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAG PACK, clase 20 Internacional, Exp.2010-003372, a favor de Polímeros y Tecnología, Sociedad Anónima.-, de la República de Guatemala, bajo el No. 2013096921 Folio 108, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7524 – M. 1682271 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INOVELON, clase 5 Internacional, Exp.2010-003316, a favor de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2013096919 Folio 106, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7525 – M. 1682269 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLEREE, clase 5 y 10 Internacional, Exp.2010-003403, a favor de Bayer Schering Pharma Oy., de Finlandia, bajo el No. 2013096878 Folio 69, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7526 – M. 1682267 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLUSIRI, clases 5 y 10 Internacional, Exp.2010-003405, a favor de Bayer Schering Pharma Oy., de Finlandia, bajo el No. 2013096871 Folio 62, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7527 – M. 1682264 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JAYDESS, clases 5 y 10 Internacional, Exp.2010-003404, a favor de Bayer Schering Pharma Oy, de Finlandia, bajo el No. 2013096870 Folio 61, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7528 – M. 1682259 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BANZEL, clases 5 Internacional, Exp.2010-003315, a favor de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 2013096918 Folio 105, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7529 – M. 1682258 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CITIFX PULSE, clases 36 Internacional, Exp.2010-003612, a favor de Citigroup Inc., de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013096882 Folio 72, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7530 – M. 1682256 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios COSTCO, clases 35 Internacional, Exp.2010-003556, a favor de PRICE COSTCO

INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 2013096881 Folio 71, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7531 – M. 1682254 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FIERO, clases 6 Internacional, Exp.2010-003218, a favor de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2013096906 Folio 95, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7532 – M. 1682249 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HERMEX, clases 6 Internacional, Exp.2010-003219, a favor de TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2013096907 Folio 96, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7533 – M. 1682247 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de servicios ARTECAFE (Artesanas del Café), clases 14, 16, 20, 21, 26, 34 y 40 Internacional, Exp.2010-003276, a favor de COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la que podrá abreviarse así: “COMERCIAL INTERNACIONAL EXPORTADORA, S.A.” o simplemente “CISA-EXPORTADORA”, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013096913 Folio 102, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7534 – M. 1682244 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIMPLEMENTE UNICO, clase 16 Internacional, Exp.2010-002956, a favor de ALLERGAN, INC., de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013096774 Folio 226, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7535 – M. 1682240 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JENNIFER ANISTON, clase 3 Internacional, Exp.2010-002840, a favor de JA Licensing 11, LLC., de EE.UU., bajo el No. 2013096771 Folio 223, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7536 – M. 1682238 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio META, clase 5 Internacional, Exp.2009-001300, a favor de MEPHA S.A., de Suiza, bajo el No. 2013096350 Folio 78, Tomo 302 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de Enero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7537 – M. 1682235 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PYBUTHRIN, clase 5 Internacional, Exp.2009-002493, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de Alemania, bajo el No. 2013096786 Folio 238, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7538 – M. 1682229 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WESTERN STAR, clases 12, 35 y 37 Internacional, Exp.2010-001529, a favor de Daimler Trucks North America, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012096185 Folio 189, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7539 – M. 892148 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JUNTOS POR LA CURA, clases 41 Internacional, Exp.2011-002666, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2012096072 Folio 92, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7540 – M. 892210 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGGI DOBLE GUSTO, 29 y 30 Internacional, Exp.2011-001644, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2012096070 Folio 90, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7541 – M. 892261 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DALYS, 5 Internacional, Exp.2011-002884, a favor de LABORATORIO DOSA S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2013097020 Folio 201, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7542 – M. 892326 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALTHERA, clase 5 Internacional, Exp.2011-000608, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, bajo el No. 2013096758 Folio 210, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7543 – M. 892377 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPASMOCTYL DUO, clase 5 Internacional, Exp.2010-001429, a favor de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S.r.l., de Italia, bajo el No. 2012096065 Folio 85, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7544 – M. 892342 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ATROALDO, clase 5 Internacional, Exp.2011-000279, a favor de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A. de España, bajo el No. 2013097019 Folio 200, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Febrero:, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registrador.

Reg. 7545 – M. 892339 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PANAFLEX, clase 5 Internacional, Exp.2011-000512, a favor de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 2012096068 Folio 88, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7546 – M. 892423 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COMPARA Y COMPRUEBA LA DIFERENCIA, clases 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp.2010-003810, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2012096067 Folio 87, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7547 – M. 892717 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAMOS A CRECER JUNTOS clases 5 y 29 Internacional, Exp.2012-000119, a favor de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 2013096959 Folio 144, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7548 – M. 892024 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STENVAX, clases 5 Internacional, Exp.2011-000591, a favor de MERCK KGaA., de República Federal de Alemania, bajo el No. 2013096757 Folio 209, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7549 – M. 892490 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de STIEFEL LABORATORIES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECTRABAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL,
PREPARACIONES COSMETICAS PARA USO CORPORAL Y

FACIAL; PREPARACIONES PARA PROTECCION SOLAR, TALES COMO PROTECTOR SOLAR, PREPARACIONES BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA DESPUES DE TOMAR EL SOL.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000523. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7551 – M. 892075 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOOLANTRA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMETICAS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER: MEDICAMENTOS DE USO ORAL TOPICO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS DE LA PIEL, TALES COMO ACNE, ROSACEA, DERMATITIS, SORIASIS, ECZEMA Y OTROS TRASTORNOS SIMILARES.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000868. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7552 – M. 171736 – Valor C\$ 95.00

JULISSA DESIREE AVILÉS VELÁSQUEZ en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIANZA

Para proteger:

Clase: 30

Productos comprendidos en la Clase 30 Internacional, específicamente Café, té, cacao y sucedáneos del café; preparaciones a base de Café.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000112 Managua, dieciocho de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Opóngase. Registrador Suplente.

Reg. 7553 – M. 172020 – Valor C\$ 95.00

JUAN JOSE HERNANDEZ SANCHEZ, Apoderado (a) de IMPORTACIONES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NANO AGE

Para proteger:

Clase: 5

Acido Hialurónico que permite una mejor nutrición de la piel.

Presentada: tres de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001213. Managua, tres de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 7554 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONSIV

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del Sistema nervioso central/Dermatología.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001309. Managua, once de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 7555 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALIBER

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del Sistema nervioso Central/Oncológico.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001308. Managua, once de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 7556 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LORVIQ

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de la obesidad y el sobrepeso.

Presentada: diez de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001310. Managua, doce de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 7557 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00
 JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENURAL

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico para uso de UROLOGIA/GINECOLOGIA.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001245. Managua, ocho de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 7558 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINTUREX

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente productos para adelgazar.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000397. Managua, uno de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7559 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAMPERYL

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto para el tratamiento de INMUNOLOGIA/DIABETES.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000912. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7560 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVOTELY

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente productos para el tratamiento de afecciones y enfermedades gastrointestinales.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000399. Managua, uno de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7561 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILDEX

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones del sistema musculoesquelético/dermatológico.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000916. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7562 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOLTER

Para proteger:
 Clase: 5
 Una línea completa de productos y sustancias farmacéuticas y/o medicinales para uso humano.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000445. Managua, cinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7563 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOVARTALON

Para proteger:
 Clase: 5
 Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 Internacional, específicamente productos para el tratamiento de artrosis, antiinflamatorio.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000624. Managua, veinte de febrero, del año dos mil

trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.
Reg. 7564 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAMADAY

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto analgésico, antipirético, antiinflamatorio, hipnoanalgésico, opiáceo.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000915. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7565 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUBILA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de Urología/Cardiología.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000914. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7566 – M. 171732 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUTICO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente un producto para el tratamiento de UROLOGIA/ DERMATOLOGIA.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000913. Managua, seis de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7567 – M. 1682407 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de China Tobacco Guangdong Industrial Co. Ltd. de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHUANGXI

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 4

Cigarrillos; tabaco; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; estuches para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillos, papel de fumar.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000920. Managua, siete de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7568 – M. 1682400 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Fox Head, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 230303

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, A SABER, CHAQUETAS, IMPERMEABLES, REMERAS, BUZOS, CAMISAS, BLUSAS, PANTALONES, PANTIS, BERMUDAS, SOMBREROS, GORRAS, MUÑEQUERAS, BINCHAS, GUANTES, CINTURONES, ZAPATOS, BOTAS, MEDIAS Y DELANTALES.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000862. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7569 – M. 1682398 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de NEW JACK SEWIG MACHINE CO., LTD. de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

bruce
布魯斯

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 280300

Para proteger:

Clase: 7

Sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; máquinas para hacer dobladillos; máquinas de planchar; máquinas de coser; máquinas encajeras; telares [máquinas]; máquinas para la industria textil.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000760. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7570 – M. 1682391 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a)

de Christian Lacroix.- de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Christian Lacroix
homme

Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 270517

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y conjuntos [equipaje], maletas, estuches para artículos, cajas de cuero o cartón cuero vacías, mochilas, bolsos de mano, bolsas de playa, bolsas para compras, bolsas con bandoleras de cuero, maletines para documentos, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas, carteras de bolsillo (marroquinería), monederos, tarjeteros [carteras], paraguas, sombrillas, tapasoles de cuero, bastones, bastones con asientos.

Clase: 25

Prendas de vestir y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas, sobaqueras, corsés, trajes, chalecos, prendas de vestir impermeables, faldas, abrigos, pulóveres, pantalones largos, vestidos, chaquetas, chales, estolas, fajas [bandas], fulares, corbatas, tirantes, guantes [prendas de vestir], cinturones [prendas de vestir], medias, pantis, calcetines, trajes de baño [bañadores], albornoces, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000531. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7571 – M. 1682386 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha, d.b.a Kawasaki Heavy Industries, Ltd.-de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

 **Kawasaki**

Descripción y Clasificación de Viena: 2705, 270501, 270517, 261106 y 260508

Para proteger:

Clase: 7

Turbinas a vapor; máquinas a vapor; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000679. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7572 – M. 1682383 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha, d.b.a Kawasaki Heavy Industries, Ltd.-de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kawasaki

Descripción y Clasificación de Viena: 2705 y 270517

Para proteger:

Clase: 7

Turbinas a vapor; máquinas a vapor; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000680. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7573 – M. 1682379 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de MAGNESITA REFRACTORIES COMPANY.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

 **magnesita**

Descripción y Clasificación de Viena: 261103, 261112 y 270523

Para proteger:

Clase: 19

Productos refractarios que no sean primariamente de metal, a saber, bloques refractarios, mezclas refractarias para resanado, revestimiento o reparación de aparatos de alta temperatura y la reparación del revestimiento de hornos, mezclas para el sanado y reparación de hornos refractarios; y formas refractarias prefabricadas.

Clase: 37

Provisión de información a través de una red informática global en el uso de productos para la construcción, mantenimiento y reparación de aparatos refractarios, a saber, hornos de alta temperatura y hornos industriales; y provisión de información a través de una red informática global en el uso de equipos mecánicos y modelos informáticos para la construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones refractarias.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000663. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7574 – M. 1682376 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Christian Lacroix.- de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270513

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y conjuntos [equipaje], maletas, estuches para artículos, cajas de cuero o cartón cuero vacías, mochilas, bolsos de mano, bolsas de playa, bolsas para compras, bolsas con bandoleras de cuero, maletines para documentos, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas, carteras de bolsillo (marroquinería), monederos, tarjeteros [carteras], paraguas, sombrillas, tapasoles de cuero, bastones, bastones con asientos.

Clase: 25

Prendas de vestir y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas, sobaqueras, corsés, trajes, chalecos, prendas de vestir impermeables, faldas, abrigos, pulóveres, pantalones largos, vestidos, chaquetas, chales, estolas, fajas [bandas], fulares, corbatas, tirantes, guantes [prendas de vestir], cinturones [prendas de vestir], medias, pantis, calcetines, trajes de baño [bañadores], albornoces, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000528. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7575 – M. 1682373 – Valor C\$ 435.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de Christian Lacroix.- de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115, 270504 y 2705

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, incluyendo bolsas de viaje, baúles y conjuntos [equipaje], maletas, estuches para artículos, cajas de cuero o cartón cuero vacías, mochilas, bolsos de mano, bolsas de playa, bolsas para compras, bolsas con bandoleras de cuero, maletines para documentos, portafolios [artículos de marroquinería], bolsas, carteras de bolsillo (marroquinería), monederos, tarjeteros [carteras], paraguas, sombrillas, tapasoles de cuero, bastones, bastones con asientos.

Clase: 25

Prendas de vestir y ropa interior, incluyendo suéteres, camisas, sobaqueras, corsés, trajes, chalecos, prendas de vestir impermeables, faldas, abrigos, pulóveres, pantalones largos, vestidos, chaquetas, chales, estolas, fajas [bandas], fulares, corbatas, tirantes, guantes [prendas de vestir], cinturones [prendas de vestir], medias, pantis, calcetines, trajes de baño [bañadores], albornoces, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: doce de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000529. Managua, catorce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 7576 – M. 1709734 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERTEX S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031112, 260415, 260418 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001019. Managua, quince de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 8138 - M. 174469 - Valor C\$ 95.00

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado que queda sin efecto la publicación realizada en el Diario Oficial la Gaceta No. 70, de fecha viernes 19 de **abril del año 2013, relacionada a convocatoria a Licitación Selectiva N° LS- 002-2013-FN-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: “ADQUISICION DE UN VEHICULO AUTOMOTOR”.**

(f) **Aura María González Álvarez**, Responsable División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 8137

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA a través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio: **182**, se encuentra la Resolución No. **53-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 53-2013PJ/MEF, Managua diecisiete de abril del año dos mil trece**, las ocho de la mañana, en fecha once de abril del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL SOCORRO. R.L.** Con domicilio social en el Municipio de El Realejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana, del dos de enero del año dos mil doce, Inicia con veinte (20) Asociados, trece (13) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 20,000.00 (veinte mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES EL**

SOCORRO, R.L., con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ROBERTO ERASMO CEDEÑO BORGEN**, Vicepresidente (a): **RAQUEL SINAI MENOCA OSORNO**; Secretario (a): **NAPOLEON DE JESUS ESPINOZA CAMPOS**; Tesorero (a): **VICENTE RODRIGUEZ CRUZ**, Vocal: **GIANA KARINA GARCIA SANCHEZ**, Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo**, Directora de Registro y Control.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 8186 - M.174414 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°. 07-2013 DECLARACION DESIERTA

LICITACIÓN SELECTIVA N°.05-2013
“Productos de Limpieza para Cocina, Lavandería, Edificio, Habitaciones y Áreas Públicas de la ENAH/ HECL”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No.10-2013**, emitida en los Catorce días del mes de Marzo del año dos mil Trece, para Calificar, Evaluar y Recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de **Licitación Selectiva No.05-2013, “Productos de Limpieza para Cocina, Lavandería, Edificio, Habitaciones y Áreas Públicas de la ENAH/ HECL”**, de conformidad a lo dispuesto en el Artos. 43 al 47 de la Ley No. 737 y Artos. 112 Al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad Declarar Desierta el procedimiento de licitación en referencia, mediante **Acta No.08-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, del Diecisiete de Abril del año dos mil Trece, fundamento su recomendación en el Artículo 50 de la Ley, Inciso 2 “Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económica basado en incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones”.

II

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No. 737 y Arto. 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendación emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N°.05-2013 “Productos de Limpieza para Cocina, Lavandería, Edificio, Habitaciones y Áreas Públicas de la ENAH/ HECL”**, contenidas en **Acta No.08-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se Declara Desierta la **Licitación Selectiva No.05-2013 “Productos de Limpieza para Cocina, Lavandería, Edificio, Habitaciones y Áreas Públicas de la ENAH/ HECL”**, por las razón expuesta en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, el día Veintidós del mes de Abril del año dos mil Trece.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 09-2013

LICITACIÓN SELECTIVA N° 07-2013
“ADQUISICIÓN DE UNIFORMES 2013 PARA INATEC CENTRAL Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que la Unidad Encargada de la Evaluación (División de Adquisiciones), constituida mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 11-2013, emitida a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil trece, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Selectiva en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 10-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el quince de abril del año dos mil trece, que fue recibida por esta Autoridad el dieciséis de abril del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los bienes solicitados.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros de comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 07-2013 “**Adquisición de uniformes 2013 para INATEC Central y Centros de Formación Profesional**”, contenidas en Acta N° 10-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 07-2013 “**Adquisición de uniformes 2013 para INATEC Central y Centros de Formación Profesional**”, al oferente: **PUBLILOGO**, por la Suma de **C\$ 1, 674,512.98** (Un Millón Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Doce Córdoba Con 98/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Renán Alberto Andino Niño**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de: **PUBLILOGO**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Lic. Víctor Briones Baez.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva **INATEC**.

Reg. 8187- M. 174515- Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 010-2013**

LICITACION PÚBLICA N° 01-2013

“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA AGROPECUARIA ARLENSIU CETA EL SAUCE, LEÓN”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290,

(Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General. (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 03-2013, emitida el quince de febrero del año dos mil trece, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 011-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” del dieciséis de abril del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 01-2013 “Rehabilitación y Ampliación Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Arlen Siu Ceta el Sauce León”, contenidas en Acta No. 011-2013 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la 01-2013 “Rehabilitación y Ampliación Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Arlen Siu Ceta el Sauce León”, al oferente Ing. Manuel Iván Bellorin, hasta por la suma de C\$5,528,079.08 (Cinco Millón Quinientos Veintiocho Mil Setenta y Nueve Córdoba Con 08/100).

TERCERO: Se delega al Señor Manuel Iván Bellorin, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Lic. Augusto Álvaro Castillo Castillo (Responsable

de Compra); 4- Lic. Rafael Siezar Márquez (Responsable de Control y Seguimiento); 5- Ing. Huáscar Noel Gutiérrez García (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día veintidós del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **Lic. Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 8143 - M. 173735 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 08-2013**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2013
“CONTRATACIÓN DE REPARACIÓN DE MEDIOS DE
TRANSPORTE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE INATEC”.**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que la Unidad Encargada de la Evaluación (División de Adquisiciones), constituida mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 05-2013, emitida a los quince días del mes de Marzo del año dos mil trece, para Calificar y Evaluar la única oferta presentada en el procedimiento de Licitación Pública en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta N° 09-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el doce de abril del año dos mil trece, que fue recibida por esta Autoridad el quince de abril del año dos mil trece.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en los servicios solicitados.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros de comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 02-2013 “**Contratación de reparación de medios de transporte para la flota vehicular de INATEC**”, contenidas en Acta N° 09-2013 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N° 02-2013 “**Contratación de reparación de medios de transporte para la flota vehicular de INATEC**”, al oferente: **Autoservicio Orozco**, por la Suma de **C\$ 3,004,600.00** (Tres Millones Cuatro Mil Seiscientos Córdoba Netos), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al **Ing. Osmar José Orozco Escorcía**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de: **Autoservicio Orozco**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Lic. Henry Hernández.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 8145 - M. 174302 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE DECLARACIÓN DESIERTA 01.**

Declaración Desierta del Proceso de Licitación Selectiva 03-DGI/2013, para la Adquisición de “Servicio de reparación de edificios, utilizados como administraciones de rentas a nivel nacional”.

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva N° 03 del día ocho del mes de abril, del año dos mil trece, se dio inicio al procedimiento de Adquisición de “**Servicio de reparación de edificios utilizados como administraciones de rentas a nivel nacional**”, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de Contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en Arto 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se reunió el comité evaluador nombrado para ello y estableció sus recomendaciones para la adjudicación del servicio.

II

Se recibió una oferta por parte del oferente MITECSA el día designado para la apertura de este proceso, el oferente antes mencionado no presentó garantía de seriedad de oferta a como lo establecía el Pliego de Bases y Condiciones.

Según lo establecido en el Arto 39 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, cuando no exista oferta alguna que llene los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación deberá recomendar que la licitación sea declarada desierta.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las Recomendaciones hechas por el comité evaluador, pues considera que lo recomendado corresponde efectivamente a lo establecido por la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público”.

POR TANTO.

Con a base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: declarar desierta la licitación selectiva 03-DGI/2013 para la adquisición de “Servicio de reparación de edificios, utilizados como administraciones de rentas a nivel nacional”, que según lo indicado en el Arto 50 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público”, esta licitación deberá reabrirse con los tiempos reducidos en un 50% de los plazos, previa revisión y ajustes al Pliego de Bases y Condiciones.

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a quien corresponda, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril, del año dos mil trece.

(F) **MARTÍN RIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 8140 - M. 173628 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 Y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, publica el resultado de contrataciones Administrativas a oferentes participantes en dichos procesos e invita a posibles oferentes a participar en los que

se describen a continuación, cuya invitación estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni a partir del día diecinueve de Abril del año en curso

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 06/2013	Reparación e Impermeabilización de losas de Concreto, Edificio C.S.J	27/2013 12/04/2013	Oferente Adjudicado: SOL INDUSTRIAL, S.A
Contratación Simplificada No. 07/2013	Construcción de la Casa de Justicia de San jose de Bocay	29/2012 18/04/2013	Oferente Adjudicado: CONSTRUCCIONES ASTURIAS S.A
Contratación Simplificada No. 0/2013	Servicios Profesionales de Docencia	30/2013 18/04/2013	Invitación
Contratación Simplificada No. 05/2013	Arriendo de Local para albergar a los Juzgados de Acoyapa, Chontales	28/2013 16/04/2013	Oferente Adjudicación. Maria Francisca Gutierrez Gutierrez

Managua, Nicaragua, Abril de 2013.

(f) **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 8139 - M. 174090 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 Y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, publica el resultado de contrataciones Administrativas a oferentes participantes en dichos procesos e invita a posibles oferentes a participar en los que se describen a continuación, cuya invitación estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni a partir del día veintidós de Abril del año en curso.

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 08/2013	Construcción de Juzgado de Violencia y Oficina de Defensoría Pública en el Complejo Judicial de León	30/2013 18/04/2013	Invitación

Managua, Nicaragua, Abril de 2013.

(f) **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, División de Adquisiciones CSJ.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 8141 - M. 173690 - Valor C\$ 285.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN
No. LPN-001-2012-PNESER**

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA MOVILIZACIÓN DE UNIDAD EJECUTORA”

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo/Crédito Número:2342/BL-NI

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

Resumen:Bienes – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.No. LPN-001-2012-PNESER “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA MOVILIZACIÓN DE UNIDAD EJECUTORA”.**Oferentes Adjudicados:**LOTE ÚNICO: “Adquisición de vehículos de dos vehículos doble cabina 4x4 y un vehículo tipo sedan”. AUTONICA S.A: Ubicada KM 3.5 Carretera Sur, Managua-Nicaragua.**PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:** C\$ 2,016,040.00, con impuestos incluidos.**PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO:** C\$ 1,599,323.72, sin incluir impuestos.**OFERENTES EVALUADOS:**Se detalla las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido, las cuales se describen a continuación: **AUTONICA S.A:** Ubicada KM 3.5 Carretera Sur, Managua-Nicaragua..**PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:** C\$ 2,016,040.00, con impuestos incluidos.**PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO:** C\$ 1,599,323.72, sin incluir impuestos.

OFERENTES RECHAZADOS:Grupo Q NICARAGUA S.A: Ubicado Km 4 ½ Carretera Norte, frente a la Rolter, Managua-Nicaragua. **PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:** 1,799,750.00, con impuestos incluidos **NO CUMPLE** con la presentación completa de la documentación requerida para evaluar el Examen Preliminar de las Ofertas conforme a lo establecido en la Cláusula 32 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes”, donde se verificará que todos los documentos y la documentación técnica solicitada en las Cláusulas 4, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes”, del DDL, **por lo cual NO PASA a la siguiente etapa de evaluación.**El incumplimiento de **GRUPO Q NICARAGUA, S.A.** es que en la Declaración de Mantenimiento de Oferta en el numeral dos (2) establece una plazo de inegibilidad menor al requerido ya que indica doce (12) meses, cuando lo requerido eran dos (2) años por lo que de conformidad con el numeral 21.3 de la Sección I “Instrucciones a los Ofertes”, se rechaza la oferta presentada.

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: AUTONICA S.A, con un monto de C\$ 1,599,323.72 (Un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos veintitrés córdobas con 72/100), precio no incluye impuestos.

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” y en la Cláusula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá de ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I, la documentación legal que presentó en la oferta en fotocopia simple, debidamente autenticada ante las autoridades competentes de su país y finalmente ante el Consulado nicaragüense correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección Consular) de la República de Nicaragua para

cumplir con las auténticas de Ley establecidas en la Legislación Nacional.La entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL)PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLOPresidente Ejecutivo ENATRELCoordinador General PNESEROficinas Centrales ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de ENATREL, Segundo Piso. ENATREL, Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni; smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATRELCOORDINADOR GENERAL PNESER**

Reg. 8142 - M. 173851 - valor C\$ 475.00

AVISO DE ADJUDICACION

Licitación Pública Internacional No. LPI-001-2012-PNESER “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS”

Proyecto:Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo/Crédito Número:2342/BL-NI

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Sector: ENERGIA

Resumen:Bienes – País del Proyecto: Nicaragua, C.A.**Licitación Pública Internacional No. LPI-001-2012-PNESER “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS”****Oferentes Adjudicados:**Lote N° 1 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA Y TIPITAPA”. **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA), UBICADA DE ROTONDA LA VIRGEN 21/2C. ALSUR–MANAGUA-NICARAGUA****PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:** US\$ 1,433,603.73**PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO:** US\$ 1,703,600.13**Lote No. 2** “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA”.**MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR), UBICADO RES. PASEO DE LAS COLINAS NO.623 KM 8 CTRA MASAYA, MANAGUA-NICARAGUA.** **PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:**US\$ 2,584,124.08**PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO:** US\$ 2,584,096.08**Lote No. 3** “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA, CIUDAD SANDINO Y MATEARE”. **CODESA DE NICARAGUA, S.A, UBICADA BOLONIA, NO. 49, PARQUE EL CARMEN SUR OESTE, CONTIGUO A LUGO RENTA CAR / COLONIA MANTICA IGLESIA EL CARMEN 2C. AL NORTE. MANAGUA-**

NICARAGUA.PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA: US\$ 1,798,098.48PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO: US\$ 1,798,038.65

OFERENTES EVALUADOS:Se detalla las ofertas que cumplieron sustancialmente con lo establecido en los Documentos de Licitación (DDL), las que fueron evaluadas incluyendo revisión de errores aritméticos y precio ofertado corregido, las cuales se describen a continuación:

Lote No. 1 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA Y TIPITAPA”, los oferentes: **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA), MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR), CODESA DE NICARAGUA, S.A. y TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A., CUMPLEN** sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33, **razón por la cual pasa a la siguiente etapa de evaluación.**

Oferente	Precio Ofertado US\$	Precio Evaluado US\$
SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA)	US\$ 1,433,603.73	US\$ 1,703,600.13
TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A.	US\$ 2,188,197.53	US\$ 2,188,169.53
CODESA DE NICARAGUA, S.A.	US\$ 2,170,925.70	US\$ 2,170,925.71
MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR)	US\$ 2,162,472.48	US\$ 2,162,472.48

Lote No. 2 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA”, los oferentes: **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR), CODESA DE NICARAGUA, S.A. y TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A., CUMPLEN** sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33.

Oferente	Precio Ofertado US\$	Precio Evaluado US\$
TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A.	US\$ 2,607,615.18	US\$ 2,607,587.18
CODESA DE NICARAGUA, S.A.	US\$ 2,694,920.64	US\$ 2,678,096.08
MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR)	US\$ 2,584,124.08	US\$ 2,584,096.08

Lote No. 3 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10

ASENTAMIENTOS; UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA, CIUDAD SANDINO Y MATEARE”, los oferentes: **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR), CODESA DE NICARAGUA, S.A. y TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A., CUMPLEN** sustancialmente con las especificaciones técnicas establecidas en el DDL sin desviaciones o reservas significativas de conformidad a la IAO 30 y 33, **razón por la cual pasa a la siguiente etapa de evaluación.**

Oferente	Precio Ofertado US\$	Precio Evaluado US\$
TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD S.A.	US\$ 1,866,539.45	US\$ 1,866,511.45
CODESA DE NICARAGUA, S.A.	US\$ 1,798,098.48	US\$ 1,798,038.65
MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR)	US\$ 1,848,960.21	US\$ 1,848,932.21

OFERENTES RECHAZADOS: RING RING & ENERGY CORP:

Se rechaza la oferta presentada por esta empresa, conforme se indica en la Cláusula 32.2. de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” ya que no presenta los documentos e información solicitada en las clausulas 12.1, 12.2 y 21, de la sección precitada. presente en su oferta el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento de los Servicios Conexos **SILVA INTERNACIONAL, S.A. (SINSA):** Se rechaza la oferta presentada por esta empresa, conforme se indica en la Cláusula 32.2. de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” ya que no presenta los documentos e información solicitada en las clausula 12.2 de la sección precitada En el **Lote No. 2: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER),** De conformidad con lo establecido en el Documento de Licitación, en la Sección I: Instrucciones a los Oferentes, Clausula 29 “Aclaración de las Ofertas”, mediante comunicación con fecha 28 de septiembre del 2012, se le solicito aclaraciones a su oferta, el día martes 2 de octubre del 2012, por medio de carta manifestaron que no iban a presentar las aclaraciones solicitadaa, por tanto se le **RECHAZA** la oferta presenta de conformidad a con lo establecido en la Clausula 31.2 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” del DDL, razón por la cual no seguirá siendo evaluado para estos Lotes. En el **Lote 3: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A. (SINTER),** De conformidad con lo establecido en el Documento de Licitación, en la Sección I: Instrucciones a los Oferentes, Clausula 29 “Aclaración de las Ofertas”, mediante comunicación con fecha 28 de septiembre del 2012, se le solicito aclaraciones a su oferta, el día martes 2 de octubre del 2012, por medio de carta manifestaron que no iban a presentar las aclaraciones solicitadas, por tanto se le **RECHAZA** la oferta presenta de conformidad a con lo establecido en la Clausula 31.2 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” del DDL, razón por la cual no seguirá siendo evaluado para estos Lotes.

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: Lote N° 1 SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA Y TIPITAPA”, al oferente **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES, S.A. (SEPSA),** por un monto de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 13/

100 (US\$ 1,703,600.13), el plazo de ejecución será de ciento cincuenta días (150). Lote No. 2 SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA”, al oferente **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR, S.L. (MELFOSUR)**, por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 08/100 (US\$ 2,584,096.08) el plazo de ejecución será de Ciento veinte (120). Lote No. 3 “SUMINISTRO DE MATERIALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DE 10 ASENTAMIENTOS; UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MANAGUA, CIUDAD SANDINO Y MATEARE”, al oferente **CODESA DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 65/100 (US\$ 1,798,038.65) el plazo de ejecución será de ciento cincuenta días 150.

Fecha de Firma del Contrato: Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I “Instrucciones a los Oferentes” y en la Clausula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá de ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I, la documentación legal que presentó en la oferta en fotocopia simple, debidamente autenticada ante las autoridades competentes de su país y finalmente ante el Consulado nicaragüense correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección Consular) de la República de Nicaragua para cumplir con las autenticas de Ley establecidas en la Legislación Nacional. La entrega de los Bienes y el Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizarán conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL) PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER) Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO Presidente Ejecutivo ENATREL Coordinador General PNESER Oficinas Centrales ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Oficinas de ENATREL, Segundo Piso. ENATREL, Teléfono: (505) 2252-7400 Ext. 4509 E-mail: smansell@enatrel.gob.ni; smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL COORDINADOR GENERAL PNESER.

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. 8144 - M. 174351 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA N° 002-2013**

REHABILITACION DEL CIELO ACUSTICO

DEL SALON DE LOS CRISTALES.

El Teatro Nacional Rubén Darío, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, según resolución Administrativa N° 002-2013 emitida por el Director General del Teatro Nacional, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 002-2013 referida a “Rehabilitación del cielo acústico del Salón de los Cristales” del Teatro Nacional Rubén Darío.

Esta Licitación es financiada con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español denominado “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES” de la presente Licitación en la Unidad de Tesorería ubicadas en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al malecón de Managua los días 29 y 30 de Abril del 2013 de las 9:00 AM a las 5:00 PM y deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 córdobas. Así mismo se les hace del conocimiento a los oferentes que dicho documento relacionado a la presente licitación se encuentra publicada en la pagina www.nicaraguacompra.gob.ni.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” y el Decreto N° 75-2010 Reglamento de la Ley N° 737.

Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español y sus precios en córdobas moneda nacional a la siguiente dirección : Sr. Ramón Rodríguez, Director General del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua, a más tardar el día viernes 17 de mayo del 2013 a las 2:00 PM.

La reunión de homologación se realizará el día jueves 02 de mayo del 2013, a las 10:00 AM. El punto de reunión es el lobby del Teatro Nacional Rubén Darío.

(F) RAMON RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 7750 - M. 172393 Valor C\$ 1,520.00

CERTIFICACIÓN

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), CERTIFICA Y DA FE que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, en sesión número catorce del tres de abril de dos mil trece, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 14
Abril 3, 2013

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIV-1-13

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo con el Arto. 15 de la Ley No. 732, “*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, y su reforma, la forma de integración al Consejo de los miembros suplentes y todo lo relacionado con sus derechos y obligaciones deberá ser regulado por el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

II

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 13, de la Ley No. 732, es atribución del Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas generales de operación del Banco.

III

Que según el Arto. 19, numeral 18, de la Ley No. 732, también es atribución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, designar al Secretario del Consejo, quien actuará como órgano de comunicación del mismo, con las facultades que indique el Reglamento Interno.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

TÍTULO I

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN), órgano colegiado a cargo de la Dirección Superior de dicha institución.

Arto. 2 Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones que le corresponden al Consejo Directivo del BCN, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En adelante, las expresiones “Consejo Directivo” o simplemente “Consejo” deberán entenderse que se refieren al Consejo Directivo del BCN. Asimismo, por “Ley No. 732”, deberá entenderse que hace referencia a la “Ley Orgánica del BCN”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, y su reforma.

Arto. 3 Declaración de Probidad

Para los efectos del Arto. 25 de la Ley No. 732, los Miembros Titulares y Suplentes no podrán ejercer los derechos y deberes establecidos en dicha Ley y en el presente Reglamento, mientras tanto no entreguen a la Secretaría del Consejo el comprobante de la presentación de la Declaración de Probidad ante la Contraloría General de la República.

TÍTULO II**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Arto. 4 Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes Miembros Titulares o Propietarios:

- a. El Presidente del BCN, quien lo presidirá.
- b. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- c. Cuatro miembros nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado y ratificados por la Asamblea Nacional.

Además, el Consejo Directivo contará con Miembros Suplentes, los cuales reemplazarán a los Miembros Titulares en virtud de sus ausencias temporales o permanentes, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

Arto. 5 Atribuciones

El Consejo Directivo del BCN ejercerá a través de resoluciones las atribuciones establecidas en el Arto. 19 de la Ley No. 732 y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO II

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES
Y SUPLENTES**

Arto. 6 Derechos de los Miembros

Los Miembros Titulares del Consejo Directivo y los Miembros Suplentes en el ejercicio del cargo del titular, tienen derecho a:

- a. Ser citados a las sesiones de dicho órgano y a ser informados, previamente, del objeto de las mismas, de acuerdo a los plazos establecidos en los art. 19 y 22 del presente Reglamento, debiéndoseles remitir los documentos o informes a tratarse en dicha sesión así como borrador del acta de la sesión anterior.
- b. Ser informados de la propuesta de calendario trimestral oportunamente.
- c. Requerir la presentación de puntos para información.
- d. Presentar propuestas o iniciativas a ser discutidas por el Consejo Directivo. Se excluyen las materias que por ministerio de la Ley No. 732 son iniciativa exclusiva del Presidente.
- e. Ser informados de las propuestas que presente cualquier otro Miembro Titular del Consejo Directivo.
- f. Ejercer voz y voto en las sesiones.
- g. Razonar su voto, en caso lo estimen necesario, así como abstenerse de votar si lo considera conveniente.
- h. Percibir una dieta por cada sesión a la que asistan. Se exceptúan de este derecho el Presidente del BCN, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y sus respectivos suplentes.

i. Recibir de la Administración del BCN las constancias de retención a los ingresos recibidos en función del ejercicio del cargo, con fines de declaración ante el fisco.

j. Recibir semestralmente por parte del Secretario, de manera física o digital, copia de todas las actas y resoluciones aprobadas durante el respectivo semestre.

k. Cualquier otro derecho conferido por la Ley No. 732 o el presente Reglamento Interno.

Arto. 7 Deberes de los Miembros

Los Miembros Titulares del Consejo Directivo y los Miembros Suplentes en el ejercicio del cargo del titular, tienen los siguientes deberes:

a. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo previamente convocadas.

b. Avisar, con la antelación establecida en el presente Reglamento, sobre la imposibilidad de asistir a la sesión del Consejo Directivo a la que hubieren sido citados.

c. Ejercer voz y voto en las sesiones. Deberán abstenerse, y además, deberán retirarse de la sesión, cuando se discutan asuntos que estén relacionados con ellos.

d. Cumplir con las atribuciones y funciones conferidas por la Ley No. 732 al Consejo Directivo, en su calidad de órgano colegiado.

e. Guardar estricto sigilo sobre los asuntos conocidos y/o decididos en el seno del Consejo.

f. Mantener un comportamiento ético, dentro y fuera de la institución, en correspondencia al cargo que se les ha conferido.

g. Cumplir con cualquier otro contenido en la Ley No. 732 o en el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTES

Arto. 8 De las suplencias

En caso de ausencia temporal o permanente de los Miembros Titulares, estos deberán ser reemplazados por los siguientes Miembros Suplentes:

a. El Gerente General del BCN reemplazará al Presidente del BCN, de conformidad a lo establecido en el Arto. 29, numeral 7, de la Ley No. 732.

b. El Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público reemplazará al Ministro de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo estipulado en el Arto. 15 de la Ley No. 732.

c. Los cuatro Miembros Suplentes nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado, ratificados por la Asamblea Nacional, reemplazarán a los cuatro Miembros Titulares, también nombrados por el Presidente de la República y ratificados por la Asamblea Nacional.

Arto. 9 Forma de integración de los Miembros Suplentes

Los Miembros Suplentes referidos en los literales **a)** y **b)** del artículo anterior deberán integrarse a la sesión del Consejo Directivo en virtud de la ausencia temporal o permanente del respectivo Miembro Propietario, sin más trámite.

En el caso de los Miembros Suplentes señalados en el literal **c)** del artículo anterior, estos deberán integrarse a la sesión del Consejo Directivo en virtud de la ausencia temporal o permanente de los Miembros Titulares, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Los Miembros Titulares deberán dar aviso de su inasistencia, señalando la causal que la justifica. Tal aviso deberá hacerse por medio de la Secretaría del Consejo en forma escrita (física o electrónica), con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la respectiva sesión.

No obstante, en caso de eventos imprevistos que ocurran dentro de las cuarenta y ocho previas a la sesión respectiva, los Miembros Titulares deberán dar aviso inmediato a la Secretaría del Consejo Directivo por cualquiera de los medios antes referidos, a fin de que se adopten las medidas correspondientes. Asimismo, en caso que dichos eventos imposibiliten a los Miembros Titulares la realización del aviso, la Secretaría del Consejo, previa indagación de lo acontecido, podrá citar a los respectivos Miembros Suplentes.

b. A excepción de lo establecido en el literal a y b del art. 8 del presente reglamento, cada miembro titular tendrá su miembro suplente de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica.

Arto. 10 Justificación de las ausencias

a. Ausencias temporales

Para los efectos de los dos artículos anteriores, y sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 21 de la Ley No. 732, serán causas justificadas de ausencia temporal de los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo las siguientes:

1. Enfermedad.

2. Viaje al exterior del país.

3. Cualquiera otra situación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que sea determinante para no asistir a la sesión del Consejo Directivo.

Además, en el caso particular del Presidente del BCN, del Ministro de Hacienda y Crédito Público y de sus respectivos Miembros Suplentes será causa justificada de ausencia temporal, el cumplimiento de otros compromisos oficiales en razón de sus cargos.

b. Ausencias permanentes

Los Miembros Suplentes deberán reemplazar a los Miembros Titulares en virtud de las ausencias permanentes de éstos, por fallecimiento, renuncia o remoción del cargo.

CAPÍTULO IV

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto. 11 Presidencia del Consejo Directivo

El Presidente del BCN presidirá las sesiones del Consejo Directivo. Cuando no pudiere asistir a la sesión, ésta será el Ministro de Hacienda

y Crédito Público, quien tendrá los mismos derechos y deberes establecidos en la Ley No. 732 y en el presente Reglamento Interno para el Presidente del BCN.

En el caso que ninguno de los dos funcionarios antes referidos pueda asistir a la sesión, la misma será presidida por el Viceministro de Hacienda del Crédito Público.

Arto. 12 Caso especial

En caso de existir quórum y no encontrarse presentes los funcionarios referidos en el artículo anterior, los miembros presentes en la sesión, por mayoría de votos, elegirán entre ellos al que presidirá la misma. No obstante, en dicho caso únicamente se conocerán en la sesión los puntos de agenda de carácter informativo, con excepción de las resoluciones que hayan sido previa y expresamente aprobadas para su presentación por el Presidente del Banco.

CAPÍTULO V SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Arto. 13. Designación

El Consejo Directivo designará al Secretario del Consejo, quien actuará como órgano de comunicación del mismo. Éste deberá ser abogado y notario público.

La persona que desempeñe el cargo de Secretario del Consejo deberá recibir capacitación periódica en materia económica, financiera y jurídica, y en general, en aspectos relacionados con la banca central. Asimismo, deberá percibir un salario básico que en ningún caso podrá ser inferior al salario básico que devengue el Auditor Interno del BCN.

El Secretario del Consejo Directivo únicamente tendrá como función la atención del Consejo Directivo, en cumplimiento del presente Reglamento y Leyes aplicables, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

Arto. 14 Presencia del Secretario

El Secretario del Consejo Directivo deberá estar presente en todas las sesiones del Consejo Directivo. En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario del Consejo Directivo, este órgano podrá designar un Secretario Ad Hoc, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley No. 732 y en el presente Reglamento, para el ejercicio del cargo de Secretario del Consejo Directivo, debiéndose designar para tal fin preferiblemente al Asesor Jurídico del BCN.

Arto. 15 Deberes

Son deberes del Secretario del Consejo Directivo los siguientes:

- a. Actuar como órgano de comunicación del Consejo.
- b. Citar a las sesiones a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, remitiéndoles documentos soportes de dicha sesión, así como borrador del acta de sesión anterior.
- c. Recibir de los miembros del Consejo Directivo las propuestas o iniciativas de puntos de agenda, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Servir como Asesor Legal del Consejo Directivo, emitiendo criterio,

consideraciones y recomendaciones acerca de la legalidad de los temas presentados al Consejo.

e. Garantizar a los miembros la entrega de la información solicitada por estos, para el mejor desempeño de sus funciones.

f. Efectuar, para presentación al Presidente, propuesta de calendario trimestral de temas a presentarse al Consejo Directivo.

g. Comprobar el quórum de ley.

h. Elaborar las actas de cada una de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, y garantizar la firma de las mismas.

i. Librar certificaciones de las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.

j. Custodiar los Libros de Actas, de Resoluciones y demás documentos relacionados con el Consejo Directivo.

k. Entregar a los miembros del Consejo copias, físicas o electrónicas, de las actas y resoluciones que apruebe el Consejo Directivo, de manera semestral.

l. Mantener actualizados los datos de los miembros del Consejo Directivo.

m. Cualquier otro establecido en el presente Reglamento o en las Leyes.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Arto. 16 Tipos

El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Arto. 17 Periodicidad

El Consejo Directivo se reunirá de forma semanal, en un mínimo de cuatro sesiones durante el mes. Las sesiones se realizarán preferiblemente los días miércoles.

No obstante, lo señalado en párrafo anterior, el Consejo Directivo podrá decidir efectuar más de una sesión por semana.

Arto. 18 Lugar

Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio del Banco. En casos excepcionales, el Consejo podrá celebrar sesiones en lugares diferentes al domicilio del Banco, siempre y cuando se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.

Arto. 19 Citación a las sesiones ordinarias

La citación a las sesiones ordinarias la realizará el Presidente del Banco, por medio del Secretario del Consejo Directivo. La citación a la respectiva sesión, incluyendo la agenda con los puntos a tratar, los proyectos de resolución, así como cualquier otro documento, deberá enviarse a los Miembros Titulares a través de la Secretaría del Consejo con al menos Setenta y dos horas de anticipación.

Arto. 20 Quórum

El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo será de cuatro miembros, de los cuales al menos dos deberán ser Miembros Titulares.

Arto. 21 Toma de decisiones

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición legal expresa que establezca mayoría calificada. Por aplicación del Arto. 25 de la Ley No. 732, los Miembros deberán abstenerse de votar y de participar en la discusión de los asuntos que estén relacionados con ellos.

Quien presida el Consejo Directivo tendrá voto dirimente en caso de empate.

Arto. 22 De las sesiones extraordinarias y su Citación

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo decida el Presidente del BCN o cuando lo requieran, por escrito, al menos cuatro Miembros Titulares.

La citación para las sesiones extraordinarias la realizará el Presidente del Banco por medio del Secretario del Consejo Directivo, con al menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración. En casos excepcionales, en los que no fuere posible la citación con la anticipación señalada, tales como la urgencia de conocer asuntos que requieran resolución inmediata, el Presidente del Banco o los cuatro miembros referidos anteriormente podrán instruir al Secretario cite con al menos tres horas hábiles de anticipación, remitiendo la agenda, los proyectos de resolución o cualquier otro documento.

Lo dicho para las sesiones ordinarias también se aplicará a las extraordinarias, en todo lo que no contradiga disposiciones especiales.

Arto. 23 Asistencia del Gerente General

A las sesiones de Consejo Directivo deberá asistir el Gerente General del BCN, quien tendrá derecho a voz; sin perjuicio de lo señalado en los Artos. 8 y 11 del presente Reglamento.

Arto. 24 Otros participantes

También podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellos funcionarios del Banco que deban informar, presentar o sustentar técnicamente algún asunto determinado, a criterio del Presidente. Éste también podrá invitar a otras personas ajenas a la institución para efectuar presentaciones o exposiciones de asuntos de interés para el Banco.

CAPÍTULO II DE LA AGENDA

Arto. 25 Propuesta de agenda

La agenda será propuesta al Presidente del Banco por el Gerente General, a través de la Secretaría del Consejo, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria.

La agenda de las sesiones ordinarias deberá incluir, por lo menos:

- a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.
- b. Lectura del acta anterior.

c. Temas específicos a tratar (para información o decisión).

La agenda de las sesiones extraordinarias deberá incluir, por lo menos:

- a. Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión.
- b. Tema(s) urgente(s) a tratar.

Arto. 26 Aprobación de agenda

Corresponde al Presidente del Banco aprobar la agenda, razón por lo cual podrá aprobar o rechazar la inclusión en la agenda de los puntos propuestos por el Gerente General.

El Presidente del Banco deberá incluir en la agenda los puntos para información que soliciten por escrito los Miembros Titulares. Asimismo, deberá incluir en la agenda los puntos para decisión que propongan los Miembros Titulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Arto. 27 Aprobación de agenda en ausencia del Presidente del BCN

En el caso de ausencia del Presidente del Banco, la agenda será aprobada por el Gerente General del BCN y será notificada por medio del Secretario del Consejo Directivo.

Arto. 28 Envío de agenda aprobada

La agenda aprobada deberá ser incluida en la respectiva citación, para su envío por parte del Secretario del Consejo Directivo a los Miembros Titulares y a los Miembros Suplentes en el ejercicio del cargo de los Miembros Titulares.

Arto. 29 Adición y/o modificación de agenda aprobada

Se podrán incluir puntos que no estén contenidos en la agenda aprobada o modificarla por completo, cuando así lo decida el Presidente del Banco o la mayoría de los Miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO III DE LAS ACTAS

Arto. 30 Libro de Actas

Las actas del Consejo serán redactadas por el Secretario, e incorporadas cronológicamente en un Libro de Actas que será custodiado bajo su responsabilidad.

Arto. 31 Contenido mínimo de las actas

En cada acta, el Secretario deberá dejar constancia de lo siguiente:

- a. Fecha y hora de inicio y finalización de la respectiva sesión.
- b. Miembros que asistieron a la sesión y comprobación del quórum.
- c. Enumeración de los puntos de la agenda.
- d. Relación sucinta de las materias analizadas en la correspondiente sesión.
- e. Relación sucinta de los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo, indicando si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría. En este último caso, se deberá señalar si hubo votos disidentes.

Por "Acuerdo" deberá entenderse cualquier decisión o instrucción que dicte el Consejo Directivo y que a su criterio no requiera las formalidades de una "Resolución".

Arto. 32 Firma de actas

Cada acta deberá ser presentada al Consejo en la sesión subsiguiente, salvo acuerdo en contrario, a fin de que los miembros puedan formular las observaciones que su texto les mereciere. El acta deberá ser firmada por los miembros asistentes a la respectiva sesión y por el Secretario del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Arto. 33 Resoluciones

El Consejo Directivo adoptará las decisiones que emanen del ejercicio de sus atribuciones legales mediante Resoluciones.

Arto. 34 Libro de resoluciones

El Secretario del Consejo Directivo deberá llevar y custodiar un Libro de Resoluciones.

Arto. 35 Elaboración de los proyectos de resolución

En general, los proyectos de resolución que se sometan a consideración del Consejo Directivo deberán ser elaborados por las áreas del Banco interesadas en su aprobación, sin perjuicio del apoyo que pueda brindar la Secretaría del Consejo Directivo del Banco.

Los proyectos deberán incluir toda la documentación necesaria de respaldo y deberán ser enviados al Gerente General, con copia al Secretario del Consejo, con al menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión en la cual se discutirán.

Arto. 36 Firma de las resoluciones

Las resoluciones deberán ser firmadas por cada uno de los Miembros que hubieren votado a su favor, en un documento original independiente del acta.

En el caso de existir votos razonados, los respectivos Miembros deberán enviar por escrito, al Secretario del Consejo Directivo, el texto de los mismos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión. En estos casos, el Secretario deberá insertar el texto completo de los votos razonados en las certificaciones que libre de la resolución respectiva.

La firma de las Resoluciones podrá efectuarse en la misma sesión de su presentación o en la sesión subsiguiente. En caso de que los miembros no decidan sobre el tema en la sesión de su presentación, podrán emitir sus votos a través de correo electrónico, fax o por cualquier otro medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de los participantes, en dicho caso la resolución deberá ser firmada en la sesión subsiguiente.

Arto. 37 Resoluciones de orden público

Por disposición expresa de la parte final del Arto. 19 de la Ley No. 732, las resoluciones del Consejo Directivo en materia de política monetaria, financiera y cambiaria tendrán carácter de normas de orden público.

Arto. 38 De las certificaciones

El Secretario podrá librar certificaciones de las actas, acuerdos y

resoluciones del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o del Gerente General. También podrá librarlas a solicitud de otros funcionarios del Banco, cuando lo requieran en razón de su cargo, según la materia de la resolución. Las certificaciones podrán contener el texto total o una parte del mismo, según el caso.

Arto. 39 De la publicación

Las resoluciones de carácter general del Consejo Directivo, en el campo de su competencia, deberán ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otros medios impresos o electrónicos.

Arto. 40 Derecho de suspensión

Cuando a solicitud de cualquiera de los Miembros Titulares se incluyan en la agenda puntos de decisión, tales como acuerdos o resoluciones, el Presidente (o su suplente, en caso de que éste estuviere presidiendo la sesión) tendrá la facultad de suspender la votación sobre dicho punto hasta por las dos sesiones subsiguientes, cuando a su juicio se requiera fortalecer su análisis técnico o completar la información.

TÍTULO IV DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I COMISIÓN AD HOC

Arto. 41 Invocación de la causal de remoción

Para los efectos del Arto. 21 de la Ley No. 732, al menos tres de los Miembros Titulares del Consejo Directivo del BCN podrán invocar la causal de remoción del Presidente del BCN o de los demás Miembros del Consejo Directivo. Para ello, los Miembros Titulares que invoquen la causal deberán presentar dicha moción en forma escrita, a través de la Secretaría del Consejo Directivo, con la finalidad que se incluya en la próxima sesión inmediata de dicho órgano la designación de la correspondiente Comisión Ad Hoc.

En dicho caso, la moción deberá señalar con precisión la causal que se invoca, los hechos y las pruebas preliminares que la sustentan.

Arto. 42 Designación de los integrantes de la Comisión Ad Hoc

El Consejo Directivo del BCN designará una Comisión Ad Hoc encargada de investigar cuidadosamente si el miembro encausado ha incurrido en la causal de remoción invocada y de emitir el correspondiente dictamen. La resolución del Consejo Directivo del BCN mediante la cual se formalice la designación de los miembros de la Comisión Ad Hoc, servirá de suficiente documento acreditante.

La Comisión Ad Hoc deberá estar conformada por los integrantes definidos por el Consejo Directivo.

Arto. 43 Quórum y Toma de Decisiones

El quórum de la Comisión Ad Hoc se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros y el dictamen que ésta emita deberá aprobarse por unanimidad de los miembros de la comisión. Todas las deliberaciones de la Comisión Ad Hoc deberán constar en actas.

Arto. 44 Funciones de la Comisión Ad Hoc

Son funciones de la Comisión Ad Hoc.

- a. Tramitar el sumario administrativo.
- b. Formar y custodiar el expediente que se origine.
- c. Garantizar el respeto de las garantías constitucionales que asistan al Miembro encausado, y en particular, el Debido Proceso.
- d. Recibir declaraciones y reunir las pruebas que sean necesarias.
- e. Emitir el dictamen correspondiente.
- f. Las demás funciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

La Comisión Ad Hoc deberá limitarse a conocer y emitir el correspondiente dictamen únicamente sobre la base de la causal que hubiese sido invocada.

CAPÍTULO II SUMARIO ADMINISTRATIVO

Arto. 45 Inicio del sumario administrativo

Una vez designada la Comisión Ad Hoc, ésta deberá dictar providencia de inicio del sumario administrativo en la cual se señale al encausado, que a partir de su notificación, cuenta con un plazo de diez días hábiles para contestar la moción presentada en su contra. Asimismo, dicha providencia deberá señalar, como mínimo, que el encausado tiene derecho a la defensa, ya sea en forma personal o mediante la designación de un abogado que lo represente y que deberá señalar lugar para notificaciones en su primer escrito.

“Arto. 46 Etapa de investigación

Vencido el plazo concedido al encausado para contestar a la moción presentada en su contra, la Comisión Ad Hoc iniciará la etapa de investigación del sumario administrativo durante un plazo de quince días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Comisión Ad Hoc, por un período adicional de cinco días hábiles.

La tramitación de cada una de las fases de la investigación deberá realizarse en lugar y fecha determinada previamente para tal fin y notificada al encausado o a su representante, quienes podrán asistir si así lo estiman conveniente.

Arto. 47 De las pruebas

Agotada la etapa de investigación, la Comisión Ad Hoc dictará providencia mandando a adjuntar al expediente las pruebas obtenidas, con citación a la parte encausada, quien gozará de un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que tuviere a bien.

Arto. 48 Del dictamen

Concluido el plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión Ad Hoc deberá emitir el correspondiente dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes.

Dicho dictamen deberá contener una relación de los hechos investigados, de las pruebas agregadas a las diligencias, las consideraciones que motivan el dictamen y las conclusiones del mismo, las cuales deberán señalar de forma clara y precisa si se ha comprobado o no, que el miembro encausado ha incurrido en la causal de remoción invocada.

Arto. 49 Presentación del dictamen

El correspondiente dictamen deberá incluirse en la agenda de la próxima sesión del Consejo Directivo, si hubiere sido recibido por

Secretaría con la antelación establecida en el presente Reglamento Interno, o en la sesión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Arto. 50 Remisión al Presidente de la República

Si el dictamen determina que el Miembro encausado ha incurrido en una causal de remoción, deberá remitirse al Presidente de la República dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación, junto con una copia certificada notarialmente del expediente administrativo. Por disposición legal expresa, corresponde al Presidente de la República la decisión final del caso.

Arto. 51 De las notificaciones

Las providencias, dictamen y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Ad Hoc deberán ser notificadas por escrito al encausado y a los demás miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Consejo Directivo del BCN, como órgano de comunicación del mismo.

La primera notificación que se efectúe al miembro encausado durante la tramitación del sumario administrativo deberá realizarse en la dirección señalada por dicho miembro para la remisión de las comunicaciones oficiales del Consejo Directivo del BCN. Las demás notificaciones deberán efectuarse en la dirección que el miembro encausado o su representante señalen en su primer escrito. A las notificaciones que se realicen durante el presente sumario administrativo le serán aplicables las reglas de la materia establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Arto. 52 Del expediente administrativo

El sumario administrativo se tramitará por escrito, siempre con audiencia del encausado. El expediente se formará con todos los documentos, pruebas y demás diligencias que se originen en el proceso y deberá foliarse.

Deberá asegurarse el respeto a las garantías del debido proceso al encausado.

Arto. 53 Días hábiles

Para los efectos del sumario administrativo regulado en el presente título, se entenderán por días hábiles los que van de lunes a viernes, excluyendo los feriados nacionales o los declarados de asueto nacional o municipal por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Arto. 54 Política de remuneración

Corresponde al Consejo Directivo fijar la remuneración del Presidente del BCN. Asimismo, corresponde a dicho órgano establecer la política de remuneración de los miembros nombrados por el Presidente de la República, en consulta con el sector privado, ratificados por la Asamblea Nacional.

Arto. 55 Derogación

Deróguese la Resolución No. CD-BCN-XI-1-06 del veintidós de marzo de dos mil seis, mediante la cual se aprobó el Reglamento

Interno del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 56 Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) **Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente.** (f) **Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro.** (f) **Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro.** (f) **Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro.** (f) **Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro.** (f) **J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro.**

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril e dos mil trece. (f) **ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8136 – M. 174511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 421 Tomo XI Partida 9369 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DEYANIRA DEL ROSARIO CASTILLO TORRES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6784 – M. 167052 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4521 Acta No. 26 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO MEDRANO VENERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6785 – M. 166414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 81, Asiento 422, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

TRACY MARÍA REYES URBINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6786 – M. 166589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 014, Partida: 0150, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

MICHAEL ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de abril de 2012. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 17 de abril de 2012. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA.

Reg. 6787 – M. 166693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 998, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

FABIÁN RUSBEL CRISTY THOMAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología Marina**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de agosto del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Lic. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme. Bluefields, 29 de agosto del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 6788 – M. 166747 – Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN No. 359

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA), en su sesión extraordinaria N°385, del 3 y 20 de abril de 2006; basándose en el Arto. 6 del Reglamento de Títulos Profesionales y de Postgrado y teniendo a la vista el dictamen del Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, en su sesión N°165 se toma el acuerdo de Consejo Universitario N°1330 que literalmente dice: “Según sesión N°165, del 28 de marzo del 2006, acuerdo N°165-03 de Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, se avala el dictamen emitido por el Departamento de Medicina Veterinaria el **Título de Médico Veterinario**, expedido por el Instituto de Zooveterinario, N. M. Borisenko, Harkov, URSS, al Sr. **José Antonio Vivas Garay**, con título N° 100313, Registro N°19 del 28 de junio de 1988; para que goce de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le confiere, el mismo fue incorporado en el Libro de Reconocimientos de Títulos Profesionales y de Postgrado que la oficina de Registro Central de la Universidad lleva a su cargo, bajo el Registro N°100, Página N°116, Tomo I, para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Por lo tanto **“Resuelve”** aprobar la incorporación como **Médico Veterinario** a **José Antonio Vivas Garay**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado su Título de **Médico Veterinario**.

Managua, quince de mayo del año dos mil seis. (f) (sello) Telémaco Talavera Siles. Rector.

Reg. 6789 – M. 166740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 305 Tomo VI del Libro de Registro de Títulos

Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ARIEL JOSUÉ VELÁSQUEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6790 – M. 166802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 130; Número: 2758; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

SANTOS ERVING LÓPEZ CARRIÓN, Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 19 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6791 – M. 166673 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 1219. 1 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JADER JOSUE BALDODANO BARBAS, natural de Matagalpa,

Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0074 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Especialización en Dirección de Marketing "PEDM", que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

JADER JOSUE BALTODANO BARBAS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing "PEDM"**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez..

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 6792 – M. 166575 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 443 Página No. 223, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

EDDY BLADIMIR JIMENEZ MORALES, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 227 Página No. 114, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

EDDY BLADIMIR JIMENEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos por esta Universidad para los Programas de Postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil 2012. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 6793 – M. 167115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 112, Página 002 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MOISES ABRAHAM CRUZ JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Naima Meza Dávila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6794 – M. 166597 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 387, Página 008 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SERGIO EFRAIN BLASS MUÑOZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6795 – M. 166701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 227, Página 005 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DONALD ANTONIO PARRALES MOLINA, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diecisiete días del mes de Enero del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6796 – M. 166774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 169, Página 004 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALBERT WILSON HENRRIQUEZ MENDOZA, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil Doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6797 – M. 166936 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 099, Página 002 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANTONIA ETHELVINA HERNÁNDEZ LAZO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veinte días del mes de Octubre del año dos mil Doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6798 – M. 166930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 235, Página 005 Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

THELMA ELIZABETH SANDOVAL VALLECILLO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diecisiete días del mes de Enero del año dos mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6799 – M. 166758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que registrado bajo el Folio 00423, Pagina 0030, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

ALFREDO JOSÉ VIVAS GUIDO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 6800 – M. 166996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que registrado bajo el Folio 00420, Pagina 0030, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

NERY JAHAIRA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Trece. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 6801 – M. 166889 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 395, Página 198, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LEONIDAS BLANDON SARANTES, Natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6802 – M. 166622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 498, Página 249, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE PORFIRIO GAMEZ GARCIA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 6803 – M. 166465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 1, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA ESPERANZA SALMERÓN MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6804 – M. 166514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 152, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ CASTELLÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6805 – M. 166480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 248, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO MARTÍNEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6806 – M. 166584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 287, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA MARÍA PÉREZ GUILLÉN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad,

O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6807 – M. 166977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1212, Página 207 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALDO ANTONIO PEÑA MEJÍA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6808 – M. 166842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2539, Página 090 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDGARD NAZARENA OROZCO PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiún de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6809 – M. 166505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2955, Página 289 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAFAEL JOSÉ ESCOBAR RAMÍREZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6810 – M. 166627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3037, Página 330 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAROLD AGUSTÍN SEVILLA ZELEDÓN, natural de Matigües, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6811 – M. 166508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2957, Página 290 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES SARRIA MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6812 – M. 166970 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 136, Tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg. 6813 – M. 166557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 385, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELISSA LIZBETH VELÁSQUEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6814 – M. 166578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 234, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUADALUPE DE FATIMA MORALES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2007. (f) Directora.

Reg. 6815 – M. 166724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 186, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6816 – M. 166897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 408, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma**

de Nicaragua - POR CUANTO:

MARÍA ELENA PAVÓN VILLARREAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6817 – M. 166895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 410, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

PATRICIA DOLORES BOLAÑOS SANTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6818 – M. 166657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 022 Tomo XII Partida 9672 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MELVIN JOSÉ GONZÁLEZ TREMINIO, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

-Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6819 – M. 166794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 130 Tomo XII Partida 9997 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LEYDY DEL SOCORRO CASTILLO GÓMEZ, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6820 – M. 166710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 220 Asiento 467 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARYURI CRUZ VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6229 - M. 161411 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 001684-ORM4-2012-CV

El señor Denis Lorenzo García Salinas, a favor del Señor Armando García Salinas en virtud de Cesión de Derechos Hereditarios; que la misma debe tramitarse en proceso de jurisdicción voluntario; que según se desprende de los certificados de nacimientos que consta el vínculo de filiación que le une al cesionario; y que además

a éste no le depara perjuicio, de conformidad con el art. 741 y 743 Pr., se admite a trámite la solicitud del de declaratoria de heredero de los derechos y acciones que al morir dejara su Mamá la señora María Luisa Salinas Dávila, (Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble Inscrita Bajo el N° 69,120 Tomo: 1164, Folio: 161/162, Asiento 2º Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público. Quien crea tener igual o mejor derecho se oponga dentro del término de ocho días después cada una de las tres publicaciones de este edicto. Managua, veintiocho de Febrero del dos mil trece, Las nueve y diecinueve minutos de la mañana.

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil Circunscripción Managua.

SRIA. ALDOVEJA.

3-2

Reg. 8134 - M. 173864 - Valor C\$ 285.00

CARTEL DE SUBASTA:

En el Local de este Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, **a las nueve de la mañana, del veinticuatro de mayo del año dos mil trece**, se subastara: **A)** Finca rustica denominada “LA CABAÑA” localizada en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia con una extensión DE SETENTA Y TRES MANZANAS CON SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS (73Mz con 6,647.27 VRS²), con los siguientes linderos Norte: EFRAIN BRIONES, Sur: RODOLFO QUEZADA; Este RODOLFO QUEZADA; Oeste: ABRAHAM RODRIGUEZ, inscrita bajo el N° 20,020, Folios 150-151, Asiento 1º (Primero), Tomo: 194, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Nueva Segovia.

BASE DE LA SUBASTA: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE CORDOBAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$ 3, 264,313.95) más los intereses corrientes y moratorios, más una tercera parte para responder por las costas de ejecución.

EJECUTANTE: Lic. Holman Rene Matamoros Artola, en su calidad de Procurador Departamental de Nueva Segovia.

EJECUTADO: **ROGER ANTONIO PONCE VASQUEZ**, deudor HIPOTECARIO.

Dado en la Ciudad de Ocotál a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) **MSC. ROSA MARIA RODRIGUEZ HERRERA**, Juez de Distrito Civil Ocotál N.S.

(f) **Lic. Rosalba Ramírez M.**, “Sria Judicial”

3-2